

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Gaceta, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la Gaceta de Madrid, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Teruel, y el Juez municipal de Más de las Matas, de los cuales resulta:

Que D. León Buch, Médico Cirujano de Más de las Matas, denunció ante el Juzgado de instrucción de Castellote, el hecho de que D. Vicente Serafin Gómez se había presentado en aquel pueblo, y careciendo del correspondiente título profesional, había obtenido la plaza de Médico titular, y ejercía la Medicina: añadiendo Buch en su ratificación que sabía que Gómez tenía concluida la carrera, pero que carecía de título:

Que instruida la correspondiente causa, el Juzgado de Castellote se inhibió en favor del municipal de Más de las Matas, fundándose: en que el hecho denunciado no constituía delito, y en todo caso, podría ser una falta, puesto que el denunciado es Profesor en la Facultad de Medicina, y por tanto, no se atribuía una cualidad que no tiene, por más que ejerza sin el título que prescriben los reglamentos; inhibición que fué confirmada por la Audiencia de Alcañiz:

Que el Gobernador de la provincia de Teruel, á instancia de D. Vicente Serafin Gómez, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado de Castellote, para que, á su vez, lo hiciera al de Más de las Matas, fundándose en que el castigo de la falta consistente en la no presentación del título por parte de Gómez, corresponde á la Administración; el Gobernador citaba el art. 1.º del Real decreto de 28 de Mayo de 1855, y el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que habiendo limitado el Gobernador su requerimiento al juicio de faltas de que se ha hecho mérito, consecuencia de la inhibición acordada en la causa, y desistido en cuanto á otro juicio de faltas seguido contra Gómez por el mismo hecho, y que estaba pendiente de recurso de casación, se tramitó el incidente por el Juzgado municipal de Más de las Matas, el cual sostuvo su jurisdicción, alegando que el conocimiento de los juicios de faltas corresponde á los Jueces municipales, con arreglo á los artículos 271, 343 y 344 de la ley orgánica del Poder judicial:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administra-

ción, ó cuando en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 1.º del Real decreto de 28 de Mayo de 1855, según el cual: «Todos los Profesores de Jurisprudencia, Medicina, Cirugía, en sus diversos ramos, y Farmacia, siempre que establezcan su residencia para el ejercicio de su facultad en cualquier punto de la Península, estarán obligados á la presentación de su título en el Colegio ó Subdelegación respectiva, y si ejercieren dos meses sin llenar ese requisito, se les castigará con la multa de 40 reales por la primera vez, imponiéndoles doble castigo si reincidieran en la falta:

Considerando:

1.º Que según resulta de los antecedentes, D. Vicente Serafin Gómez tiene concluida la carrera de Medicina, y solo le falta que se le expida el título correspondiente para ejercer su profesión, habiendo verificado el depósito para obtenerlo.

2.º Que el haber ejercido sin llenar este requisito puede constituir una falta, cuyo castigo corresponde á la Administración.

3.º Que se está en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado y con arreglo al art. 41 de la ley de Administración y Contabilidad de 25 de Junio de 1870;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Refundida la planta del personal de la Administración Central de Establecimientos penales con la de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, se transfieren 98.812 pesetas 50 céntimos del cap. 9.º, art. 1.º, Personal de la Administración Central de Establecimientos penales, al cap. 1.º, artículo 3.º, Personal de la Secretaría, en la sección tercera, del presupuesto de gastos de obligaciones de los departamentos ministeriales, correspondiente al año económico de 1888-89.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Joaquín López Puigcerver.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Vocales de la Comisión creada por el art. 1.º del Real decreto de 7 de Julio de 1887 para abrir una amplia información con objeto de estudiar la crisis por que atraviesan la Agricultura y la Ganadería en sustitución de los Sres. D. Servando Ruiz Gómez, Senador del Reino, y D. Alberto Quintana y Combis, Diputado á Cortes, á D. Ventura García Sancho, Marqués de Aguilar de Campoó, y D. Pegerto Pardo Balmonte, que ostentan respectivamente igual carácter.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1888.

SAGASTA

Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Vocal de la Comisión creada por el art. 1.º del Real decreto de 7 de Julio de 1887 para abrir una amplia información con objeto de estudiar la crisis por que atraviesan la Agricultura y la Ganadería á D. Manuel María del Valle y Cárdenas, actual Director general de Contribuciones, en sustitución de D. Manuel Díaz Valdés, que desempeñaba dicho cargo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1888.

SAGASTA

Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por el Interventor de la Aduana de Irún contra el fallo de la Junta arbitral, que acordó se rectificase el aforo por la partida 165 del Arancel de 73 kilogramos anuncios en español, que primero se aforaron por la 167, y se presentaron al despacho en dicha Aduana por D. Eduardo Valentín, con declaración número 4.268/88, pretendiéndose su adeudo por la partida 166 de la indicada tarifa:

Resultando del examen practicado en la muestra remitida por la Aduana, que se trata de un anuncio en español estampado á dos tintas y en un papel bastante resistente para darle fuerza;

Y considerando que en casos anteriores se ha resuelto que anuncios análogos al de que se trata adeuden los derechos de la partida 167 del Arancel;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino,

Conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido mandar que se revoque el fallo dictado por la Junta arbitral y se deje subsistente el primitivo aforo por la partida 167 del Arancel, con imposición del recargo á que haya lugar.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1888.

LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente promovido por Hilario Ambrona y Casaos, en solicitud de exención del servicio militar para sus hijos, por hallarse comprendidos en el caso 3.º del art. 5.º de la ley de 21 de Julio de 1876, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«La Sección ha examinado la instancia en que Hilario Ambrona y Casaos solicita en favor de sus hijos legítimos Hilario y Andrés, natural de Zaragoza el primero y vascongado el segundo, la excepción del servicio militar á que se refiere el núm. 3.º del art. 5.º de la ley de 21 de Julio de 1876:

Del expediente resulta que el recurrente defendió en la última guerra civil los derechos del Rey y de la Nación como individuo del batallón de voluntarios de la Libertad de la villa de Bilbao, por cuyos servicios obtuvo la medalla municipal y la de D. Alfonso XII, Hilario nació en 2 de Enero de 1869 y Andrés en 9 de Junio de 1880:

Visto el núm. 3.º del art. 5.º de la precitada ley, por la que se autoriza al Gobierno para incluir entre los casos de exención militar á los que acrediten que ellos ó sus padres han sostenido con las armas los derechos del Rey legítimo y de la Nación, sin que por estas exenciones se disminuya el cupo de cada provincia:

Visto el art. 6.º de la propia ley, por el que el Gobierno queda investido de todas las facultades extraordinarias y discrecionales que exijan la exacta y cumplida ejecución de la misma:

Vista la Real orden de 29 de Octubre de 1879, por la que se resolvió que la clase de exenciones de que se trata no debía pasar de diez años, y que tan solamente hasta el reemplazo de 1886 inclusive pudieran utilizarse las declaraciones hechas á tenor de lo dispuesto en las Reales órdenes de 3 de Marzo, 31 de Julio y 1.º de Septiembre del mismo año:

Vista la Real orden de 3 de Marzo de 1879, por la que se dispuso:

1.º Que los individuos que se considerasen con derecho á obtener la exención hicieran la oportuna reclamación ante el Gobernador de la provincia antes del día señalado por la ley de Reemplazos para la formación del alistamiento en que debieran ser comprendidos:

2.º Que estas reclamaciones se hicieran por medio de instancia dirigida al Gobernador, acompañando certificaciones expedidas por Autoridad competente para justificar los servicios de los interesados ó de sus padres:

3.º Que los Gobernadores de las Provincias Vascongadas formasen todos los años las relaciones de los individuos á quienes se considerase comprendidos en el caso 3.º del art. 5.º de la ley de 21 de Julio de 1876:

Vista la Real orden de 28 de Febrero de 1881, por la que se denegó dicha exención á los hijos de José Lavín y Ruiz, vecino de Carranza, porque, si bien prestó sus servicios en el cuerpo de voluntarios de Ramales, no concurría en él la circunstancia de ser vascongado, puesto que era natural de San Roque, provincia de Santander:

Vista la Real orden de 5 de Julio último, publicada en la GACETA del día 10 del expresado mes, por la que considerando que la de 3 de Marzo de 1879, inserta en la GACETA del día 14, no fija ningún plazo para el otorgamiento de la exención del servicio militar á los comprendidos en el precepto de la ley, dispone que los que se consideren con derecho á la indicada exención y aun no la hubieren conseguido en favor de sus hijos, puedan dirigir al Ministerio del digno cargo de V. E. sus reclamaciones debidamente justificadas, por conducto del Gobernador de la respectiva provincia, dentro del año anterior á aquél en cuyo alistamiento hayan de ser comprendidos por razón de su edad, á fin de que, oyendo al Consejo de Estado, se dicte antes del sorteo la resolución correspondiente:

Considerando que la ley de 21 de Julio de 1876 al detallar la excepción de que deja hecho mérito, en premio de los servicios prestados por los habitantes de las Provincias Vascongadas en la última guerra civil, no impuso limitación alguna, tanto en cuanto al tiempo en que hubiera de solicitarse y obtenerse la gracia, como respecto á la circunstancia accidental del nacimiento de los que causaron tan eminentes servicios, ni de sus hijos:

Considerando que en tal concepto basta para el otorgamiento de la exención la cualidad de habitantes de las Provincias Vascongadas durante la guerra civil y al tiempo del reemplazo de que se trata, y que uno

ó otro hayan prestado los servicios que la ley recomienda:

Considerando que tal interpretación, favorable á los interesados, es justa, por cuanto de otra suerte resultarían de desigual condición los hijos de un mismo padre que, por sus hechos de armas, se hizo digno de ser considerado como benemérito de la patria:

Considerando que informado en estos principios de justicia, de equidad y de conveniencia política la Real orden de 5 de Julio ha derogado las disposiciones de la de 29 de Octubre de 1879, que sólo permitía el goce de la excepción hasta el reemplazo de 1886 inclusive:

Considerando que aun cuando, á juzgar por la Real orden de 5 de Julio, parece que en cada reemplazo debe pedirse el otorgamiento de la excepción respecto de aquellos que por su edad debieran incluirse en el alistamiento, son muchos los casos en que se ha concedido de una vez el beneficio á todos los hijos de los que hasta ahora han recurrido, no debiendo aplicarse tal restricción á los expedientes pendientes de resolución á fecha de dicha Real orden, sino desde su publicación en adelante, para no darle efecto retroactivo;

Y considerando, en fin, que es necesario fijar una jurisdicción constante y uniforme;

Opina la Sección que procede otorgar al recurrente la exención que solicita para sus dos hijos, cuya solución sirve de regla para cuantos casos análogos ocurran, si así lo estimare V. E., y que en lo sucesivo se soliciten las excepciones para cada mozo en el período que fija la Real orden de 5 de Julio último.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1888.

MORET

Sr. Gobernador de la provincia de Vizcaya.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la comunicación elevada por la Junta de obras de la Catedral de Sevilla solicitando la concesión de un crédito de 150.000 pesetas para adquirir materiales y emprender inmediatamente la reconstrucción de la parte destruída en dicho monumento:

Considerando que los presupuestos aprobados para las obras que estaban en ejecución no han de poderse llevar á cabo por ahora á causa del hundimiento ocurrido, y que, por lo tanto, el remanente de aquéllos puede invertirse en las obras más necesarias y urgentes, siempre que el Arquitecto Director de las mismas le incluya en el presupuesto que está formando, á fin de poderle cargar á éste y descargarle de los primeros al hacerse la liquidación general;

Y considerando asimismo que atendida la urgencia de las obras para el encimbrado de las bóvedas adyacentes al nuevo cimborrio, no hay inconveniente en autorizar á la Junta para admitir proposiciones con el fin de adquirir los materiales á que hace referencia en su citada comunicación;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Que se libre á favor de la Junta de obras de la catedral de Sevilla, la cantidad de 38.439 pesetas y 39 céntimos, importe del remanente de presupuestos aprobados y no terminados hasta la fecha, encargándose al Arquitecto D. Adolfo Fernández Casanova que la incluya en el que está formando, y rinda la cuenta de lo invertido con cargo á los mismos:

2.º Que se autorice á la referida Junta para admitir proposiciones á fin de adquirir las maderas traídas directamente del Norte, y los 300 metros cúbicos de piedra de Estepa, dando cuenta á este Ministerio de la que considere más ventajosa para su aprobación:

3.º Que se signifique al Ministerio de Hacienda la conveniencia de que se exceptúe del pago de los derechos de Aduanas á las indicadas maderas á su introducción en España.

Y 4.º Que se libre como avance del presupuesto que está estudiando el mencionado Arquitecto, la cantidad de 60.000 pesetas, para que puedan continuar sin interrupción las obras de restauración de tan notable monumento.

De Real orden lo comunico á V. E. para los fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1888.

CANALEJAS Y MÉNDEZ

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Sección cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos y lo propuesto por esa Dirección general; S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido autorizar á D. Vicente Ucha, vecino de Cambre, para construir un malecón y una rampa de acceso en la ría del Burgo, en la provincia de la Coruña, con objeto de defender de las aguas del mar una casa lindante con dicha ría, teniendo en cuenta las prescripciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y bajo la inspección del ingeniero Jefe de la provincia, quien hará el replanteo, levantando de esta operación un acta que suscribirá el concesionario ó su representante debidamente autorizado, en la que constarán claramente los linderos y la superficie que las obras han de ocupar.

2.ª El concesionario recibirá del Ingeniero Jefe las instrucciones necesarias para los detalles de construcción del malecón y rampa, que no aparecen en el proyecto; y si con ellos no estuviese de acuerdo, podrá recurrir en alzada á la Dirección general de Obras públicas.

3.ª El malecón y rampa quedarán para el servicio público y serán de uso libre y gratuito, pudiendo el concesionario en cualquier tiempo reparar los desperfectos que sufran aquellas obras y afecten á la defensa de su casa, pero no interrumpir el tránsito de personas y carros.

4.ª Las obras se empezarán en el plazo de dos meses, á contar desde la fecha de esta concesión, y se terminarán en el de doce, contados desde la misma fecha.

5.ª Como garantía del cumplimiento de estas condiciones, el concesionario consignará en la Caja de Depósitos ó en su sucursal de la Coruña, la cantidad de 40 pesetas, que le serán devueltas cuando las obras se hayan terminado debidamente, lo que se acreditará en certificación del Ingeniero Jefe de la provincia.

6.ª El concesionario solicitará del Ingeniero Jefe el replanteo de las obras en el plazo de un mes, á contar desde la fecha de la concesión, acreditando entonces que ha cumplido lo dispuesto en la condición anterior.

7.ª La falta de cumplimiento por parte del concesionario á cualquiera de las condiciones anteriores, producirá la caducidad, debiendo seguirse entonces los trámites marcados para estos casos en la legislación vigente.

8.ª La concesión se hace salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que ocasione la inspección y vigilancia de las obras durante la construcción.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1888.

CANALEJAS Y MÉNDEZ

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Conformándose S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con lo propuesto por esa Dirección general, de acuerdo con el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido otorgar á D. Juan Bautista Catalá y Gual, vecino de Javea, la autorización solicitada para ocupar una parte de la playa de dicha villa, con el objeto de establecer en ella un secadero de pasa, con las condiciones siguientes:

1.ª El terreno cuya ocupación se autoriza, es el rectángulo marcado con líneas de carmín en el plano presentado por el peticionario y que tiene la fecha de 13 de Abril de 1888, cuyo rectángulo mide 108 metros paralelamente á la playa y 35 metros en sentido perpendicular. El Ingeniero Jefe de la provincia hará el deslinde y amojonamiento de dicho terreno, levantando un plano y acta de la operación, de los cuales remitirá un ejemplar á la Dirección general de Obras públicas y otro al Gobernador de la provincia, guardando otro en su archivo.

Terminadas las obras del secadero, las reconocerá dicho Ingeniero Jefe, certificando que se han construído con arreglo al plano, remitiendo un ejemplar de dicho certificado á cada una de las antedichas Autoridades. Los gastos á que den lugar estas operaciones serán de cuenta del concesionario.

2.ª Este dará principio á las obras del secadero en el plazo de dos meses y las terminará en el de un año contados ambos plazos desde la fecha de la publicación de esta concesión en la GACETA DE MADRID.

3.ª En el término de un mes, contado desde la mis-

ma fecha, el concesionario consignará en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de Alicante, la cantidad de 250 pesetas en metálico, ó su equivalente en valores de los admitidos para estos casos, como garantía del cumplimiento de las condiciones de la concesión. Esta garantía le será devuelta cuando, terminadas las obras, el Ingeniero Jefe de la provincia expida el certificado que expresa la condición 1.^a

4.^a Esta concesión se entiende hecha por plazo ilimitado, sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad y con sujeción á las restricciones y servidumbres que determina la ley general de Puertos vigente, y especialmente su art. 50.

5.^a La falta por parte del concesionario á cualquiera de las condiciones anteriores llevará consigo la caducidad de la concesión, con pérdida de la fianza, procediéndose en lo demás como preceptúa la legislación vigente de Obras públicas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1888.

CANALEJAS Y MÉNDEZ.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

CÓDIGO CIVIL

(Continuación.) (1)

Sección cuarta.

Del testamento ológrafo.

Art. 688. El testamento ológrafo, para ser válido, deberá hacerse en papel del sello correspondiente al año de su otorgamiento, estar escrito todo y firmado por el testador, con expresión del año, mes y día en que se otorgue.

Si contiene palabras tachadas, enmendadas ó entre renglones, las salvará el testador antes de poner su firma.

Los extranjeros podrán otorgar testamento ológrafo en su propio idioma.

Art. 689. El testamento ológrafo deberá protocolizarse, presentándolo con este objeto al Juez de primera instancia del último domicilio del testador, ó al del lugar en que éste hubiese fallecido, dentro de cinco años, contados desde el día del fallecimiento. Sin este requisito no será válido.

Art. 690. La persona en cuyo poder se halle depositado dicho testamento deberá presentarlo al Juzgado luego que tenga noticia de la muerte del testador, y, no verificándolo dentro de los diez días siguientes, será responsable de los daños y perjuicios que puedan ocasionarse por la dilación.

También podrá presentarlo cualquiera que tenga interés en el testamento como heredero, legatario, albacea ó en cualquier otro concepto.

Art. 691. Presentado el testamento ológrafo, y acreditado el fallecimiento del testador, el Juez lo abrirá si estuviere en pliego cerrado, rubricará con el actuario todas las hojas, y comprobará su identidad por medio de tres testigos que conozcan la letra y firma del testador, y declaren que no abrigan duda racional de hallarse el testamento escrito y firmado de mano propia del mismo testador.

A falta de testigos idóneos, ó si dudan los examinados, y siempre que el Juez lo estime conveniente, podrá emplearse con dicho objeto el cotejo pericial de letras.

Art. 692. Para la práctica de las diligencias expresadas en el artículo anterior serán citados, con la brevedad posible, el cónyuge sobreviviente, si lo hubiere, los descendientes y los ascendientes legítimos del testador, y, en defecto de unos y otros, los hermanos.

Si estas personas no residieren dentro del partido, ó se ignorare su existencia, ó siendo menores ó incapacitados carecieren de representación legítima, se hará la citación al Ministerio fiscal.

Los citados podrán presenciar la práctica de dichas diligencias y hacer en el acto, de palabra, las observaciones oportunas sobre la autenticidad del testamento.

Art. 693. Si el Juez estima justificada la identidad del testamento, acordará que se protocolice, con las diligencias practicadas, en los registros del Notario correspondiente, por el cual se darán á los interesados las copias ó testimonios que procedan. En otro caso, denegará la protocolización.

Cualquiera que sea la resolución del Juez, se llevará á efecto, no obstante oposición, quedando á salvo el derecho de los interesados para ejercitarlo en el juicio que corresponda.

Sección quinta.

Del testamento abierto.

Art. 694. El testamento abierto deberá ser otorgado ante Notario hábil para actuar en el lugar del otorgamiento, y tres testigos idóneos que vean y entiendan al testador, y de los cuales uno, á lo menos, sepa y pueda escribir.

Sólo se exceptuarán de esta regla los casos expresamente determinados en esta misma sección.

Art. 695. El testador expresará su última voluntad en presencia de los testigos y del Notario. Este redactará las cláusulas y las leerá en alta voz, presentes también los testigos,

(1) Véase la Gaceta de ayer.

para que el testador manifieste si está conforme con ellas. Si lo estuviere, firmarán el testamento todos los que sepan y puedan hacerlo. También debe consignar el Notario el lugar, la hora, el día, el mes y el año del otorgamiento.

Si el testador declara que no sabe ó no puede firmar, lo hará por él, y á su ruego, uno de los testigos instrumentales ó otra persona, dando fe de ello el Notario. Lo mismo se hará cuando alguno de los testigos no pueda firmar.

El Notario dará siempre fe de hallarse el testador con la capacidad legal necesaria para otorgar el testamento.

Art. 696. Cuando el testador que se proponga hacer testamento abierto presente ya redactada su disposición testamentaria, el Notario la copiará; pero no podrá dejar de leerla en voz alta ante los testigos, ni el testador de manifestar, á presencia de los mismos, ser aquella su última voluntad, observándose lo demás prevenido en el artículo anterior.

Art. 697. El que fuere enteramente sordo deberá leer por sí mismo su testamento; y, si no sabe ó no puede, designará dos personas que lo lean en su nombre, siempre en presencia de los testigos y del Notario.

Art. 698. Cuando sea ciego el testador, se dará lectura del testamento dos veces: una por el Notario, conforme á lo prevenido en el art. 695, y otra en igual forma por uno de los testigos ó otra persona que el testador designe.

Art. 699. Todas las formalidades expresadas en esta sección se practicarán en un solo acto, sin que sea lícita ninguna interrupción, salva la que pueda ser motivada por algún accidente pasajero. El Notario dará fe de haberse cumplido dichas formalidades, y de conocer al testador ó á los testigos de conocimiento en su caso.

Art. 700. Si el testador se hallare en peligro inminente de muerte, puede otorgarse el testamento ante cinco testigos idóneos sin necesidad de Notario.

Art. 701. En caso de epidemia puede igualmente otorgarse el testamento sin intervención de Notario ante tres testigos mayores de diez y seis años, varones ó mujeres.

Art. 702. En los casos de los dos artículos anteriores, se escribirá el testamento, siendo posible; no siéndolo, el testamento valdrá aunque los testigos no sepan escribir.

Art. 703. El testamento otorgado con arreglo á las disposiciones de los tres artículos anteriores quedará ineficaz si pasaren dos meses desde que el testador haya salido del peligro de muerte, ó cesado la epidemia.

Si el testador falleciere en dicho plazo, también quedará ineficaz el testamento si dentro de los tres meses siguientes al fallecimiento no se acude al Tribunal competente para que se eleve á escritura pública, ya se haya otorgado por escrito, ya verbalmente.

Art. 704. Los testamentos otorgados sin la autorización del Notario serán ineficaces si no se elevan á escritura pública y se protocolizan en la forma prevenida en la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 705. Declarado nulo un testamento abierto por no haberse observado las solemnidades que quedan establecidas para cada caso, el Notario que lo haya autorizado será responsable de los daños y perjuicios que sobrevengan.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR

CÓDIGO DE COMERCIO PARA LAS ISLAS FILIPINAS

(Continuación.) (1)

SECCIÓN QUINTA

De las demás clases de seguros.

Art. 438. Podrá ser asimismo objeto del contrato de seguro mercantil cualquiera otra clase de riesgos que provengan de casos fortuitos ó accidentes naturales, y los pactos que se consignen deberán cumplirse siempre que sean lícitos y estén conformes con las prescripciones de la sección primera de este título.

TÍTULO IX

DE LOS AFIANZAMIENTOS MERCANTILES

Art. 439. Será reputado mercantil todo afianzamiento que tuviere por objeto asegurar el cumplimiento de un contrato mercantil, aun cuando el fiador no sea comerciante.

Art. 440. El afianzamiento mercantil deberá constar por escrito, sin lo cual no tendrá valor ni efecto.

Art. 441. El afianzamiento mercantil será gratuito, salvo pacto en contrario.

Art. 442. En los contratos por tiempo indefinido, pactada una retribución al fiador, subsistirá la fianza hasta que por la terminación completa del contrato principal que se afiance, se cancelen definitivamente las obligaciones que nazcan de él, sea cual fuere su duración, á no ser que por pacto expreso se hubiere fijado plazo á la fianza.

TÍTULO X

DEL CONTRATO Y LETRAS DE CAMBIO

SECCIÓN PRIMERA

De la forma de las letras de cambio.

Art. 443. La letra de cambio se reputará acto mercantil, y todos los derechos y acciones que de ella se originen, sin distinción de personas, se regirán por las disposiciones de este Código.

Art. 444. La letra de cambio deberá contener para que surta efectos en juicio:

(1) Véase la Gaceta de ayer.

1.^o La designación del lugar, día, mes y año en que la misma se libra.

2.^o La época en que deberá ser pagada.

3.^o El nombre y apellido, razón social ó título de aquel á cuya orden se mande hacer el pago.

4.^o La cantidad que el librador manda pagar, expresándola en moneda efectiva ó en las nominales que el comercio tuviere adoptadas para el cambio.

5.^o El concepto en que el librador se declara reintegrado por el tomador, bien por haber recibido su importe en efectivo ó mercaderías ó otros valores, lo cual se expresará con la frase de *valor recibido*, bien por tomárselo en cuenta en las que tenga pendientes, lo cual se indicará con la de *valor en cuenta ó valor entendido*.

6.^o El nombre, apellido, razón social ó título de aquel de quien se recibe el importe de la letra, ó á cuya cuenta se carga.

7.^o El nombre y apellido, razón social ó título de la persona ó compañía á cuyo cargo se libra, así como también su domicilio.

8.^o La firma del librador, de su propio puño, ó de su apoderado al efecto con poder bastante.

Art. 445. Las cláusulas de *valor en cuenta y valor entendido* harán responsable al tomador de la letra del importe de la misma en favor del librador, para exigirlo ó compensarlo en la forma y tiempo que ambos hayan convenido al hacer el contrato de cambio.

Art. 446. El librador podrá girar la letra de cambio:

1.^o A su propia orden, expresando retener en sí mismo el valor de ella.

2.^o A cargo de una persona, para que haga el pago en el domicilio de un tercero.

3.^o A su propio cargo, en lugar distinto de su domicilio.

4.^o A cargo de otro, en el mismo punto de la residencia del librador.

5.^o A nombre propio, pero por orden y cuenta de un tercero, expresándose así en la letra.

Esta circunstancia no alterará la responsabilidad del librador, ni el tenedor adquirirá derecho alguno contra el tercero por cuya cuenta se hizo el giro.

Art. 447. Todos los que pusieren firmas á nombre de otro en letras de cambio, como libradores, endosantes ó aceptantes, deberán hallarse autorizados para ello con poder de las personas en cuya representación obraren, expresándolo así en la antefirma.

Los tomadores y tenedores de letras tendrán derecho á exigir á los firmantes la exhibición del poder.

Los administradores de compañías se entenderán autorizados por el solo hecho de su nombramiento.

Art. 448. Los libradores podrán negar á los tomadores de las letras la expedición de segundas y terceras, y cuantas necesiten y les pidan de un mismo tenor, siempre que la petición se iniciere antes del vencimiento de las letras, salvo lo dispuesto en el art. 500, expresando en todas ellas que no se reputarán válidas sino en el caso de no haberse hecho el pago en virtud de la primera ó de otras de las expedidas anteriormente.

Art. 449. En defecto de ejemplares duplicados de la letra expedida por el librador, podrá cualquier tenedor dar al tomador una copia, expresando que la expide á falta del original que se trate de suplir.

En esta copia deberán insertarse literalmente todos los endosos que contenga el original.

Art. 450. Si la letra de cambio adoleciera de algún defecto ó falta de formalidad legal, se reputará pagará á favor del tomador y á cargo del librador.

SECCIÓN SEGUNDA

De los términos y vencimiento de las letras.

Art. 451. Las letras de cambio podrán girarse al contado ó á plazo por uno de estos términos:

1.^o A la vista.

2.^o A uno ó más días, á uno ó más meses vista.

3.^o A uno ó más días, á uno ó más meses fecha.

4.^o A uno ó más usos.

5.^o A día fijo ó determinado.

6.^o A una feria.

Art. 452. Cada uno de estos términos obligará al pago de letras, á saber:

1.^o El de la vista, en el acto de su presentación.

2.^o El de días ó meses vista, el día en que se cumplan los señalados, contándose desde el siguiente al de la aceptación, ó del protesto por falta de haberla aceptado.

3.^o El de días ó meses fecha, y el de uno ó más usos, el día en que cumplan los señalados, contándose desde el inmediato al de la fecha del giro.

4.^o Las giradas á día fijo ó determinado, en el mismo.

5.^o Las giradas á una feria, el último día de ella.

Art. 453. El uso de las letras giradas de plaza á plaza en el interior de las islas de Luzón y Visayas será de sesenta días.

El de las letras giradas sobre las Visayas ó Luzón desde las demás islas españolas de aquellos archipiélagos, será de noventa días, y de igual fecha las procedentes de los puertos de China en el mar de su nombre, escalas en el mar Amarillo y plazas de los estrechos de la Sonda y Malaca.

En las demás plazas, ciento veinte días.

Art. 454. Los meses para el término de las letras se computarán de fecha á fecha.

Si en el mes del vencimiento no hubiera día equivalente al de la fecha en que la letra se expidió, se entenderá que vencen el último día del mes.

Art. 455. Todas las letras deberán satisfacerse el día de su vencimiento, antes de la puesta del sol, sin término de gracia ó cortesía.

Si fuere festivo el día del vencimiento, se pagará la letra en el precedente.

SECCIÓN TERCERA

De las obligaciones del librador.

Art. 456. El librador estará obligado á hacer provisión de fondos oportunamente á la persona á cuyo cargo hubiere girado la letra, á no ser que hiciere el giro por cuenta de un tercero, en cuyo caso será de éste dicha obligación, salva siempre la responsabilidad directa del librador respecto al tomador ó tenedor de la letra, y la del tercero por cuenta de quien se hizo el giro, respecto al librador.

Art. 457. Se considerará hecha la provisión de fondos cuando, al vencimiento de la letra, aquel contra quien se libró sea deudor de una cantidad igual ó mayor al importe de ella, al librador ó al tercero por cuya cuenta se hizo el giro.

Art. 458. Los gastos que se causaren por no haber sido aceptada ó pagada la letra serán á cargo del librador ó del tercero por cuya cuenta se libró, á menos que pruebe que había hecho oportunamente la provisión de fondos ó que resul-

taba acreedor, conforme al artículo anterior, ó que estaba expresamente autorizado para librar la cantidad de que dispuso.

En cualquiera de los tres casos podrá exigir el librador del obligado á la aceptación y al pago la indemnización de los gastos que por esta causa hubiere reembolsado al tenedor de la letra.

Art. 459. El librador responderá civilmente de las resultas de su letra á todas las personas que la vayan sucesivamente adquiriendo y cediendo.

Los efectos de esta responsabilidad se especifican en los artículos 456, 458 y en el siguiente.

Art. 460. Cesará la responsabilidad del librador cuando el tenedor de la letra no la hubiere presentado ó hubiere omitido protestarla en tiempo y forma, siempre que pruebe que al vencimiento de la letra tenía hecha provisión de fondos para su pago en los términos prescritos en los artículos 456 y 457.

Si no hiciere esta prueba, reembolsará la letra no pagada, aunque el protesto se hubiere sacado fuera de tiempo mientras la letra no haya prescrito. Caso de hacer dicha prueba, pasará la responsabilidad del reembolso á aquel que aparezca en descubierto de él, en tanto que la letra no esté prescrita.

(Se continuará.)

LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL PARA LAS ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO

(Continuación). (1)

TÍTULO VIII

DE LOS SUPLICATORIOS, MANDAMIENTOS Y EXHORTOS

Art. 183. Los Jueces y Tribunales se auxiliarán mutuamente para la práctica de todas las diligencias que fueren necesarias en la sustanciación de las causas criminales.

Art. 184. Cuando una diligencia judicial hubiera de ser ejecutada por un Juez ó Tribunal distinto del que la haya ordenado, éste encomendará su cumplimiento por medio de suplicatorio, exhorto ó mandamiento.

Empleará la forma de suplicatorio cuando se dirija á un Juez ó Tribunal superior en grado; la de exhorto cuando se dirija á uno de igual grado, y la de mandamiento ó carta orden cuando se dirija á un subordinado suyo.

Art. 185. El Juez ó Tribunal que haya ordenado la práctica de una diligencia judicial no podrá dirigirse á Jueces ó Tribunales de categoría ó grado inferior que no le estuviesen subordinados, debiendo entenderse directamente con el superior de éstos que ejerza la jurisdicción en el mismo grado que él.

Se exceptúan los casos en que expresamente se disponga otra cosa en la ley.

Art. 186. Para ordenar el libramiento de certificación ó testimonio y la práctica de cualquiera diligencia judicial cuya ejecución corresponda á Registradores de la propiedad, Notarios, auxiliares ó subalternos de Juzgados ó Tribunales y funcionarios de policía judicial que estén á las órdenes de los mismos, se empleará la forma de mandamiento.

Art. 187. Cuando los Jueces ó Tribunales tengan que dirigirse á Autoridades ó funcionarios de otro orden, usarán la forma de oficios ó exposiciones, según el caso requiera.

Art. 188. Los suplicatorios, exhortos ó mandamientos en causas en que se persigan delitos que no sean de los que sólo por querrela privada pueden ser perseguidos, se expedirán de oficio y se cursarán directamente para su cumplimiento por el Juez ó Tribunal que los hubiere librado.

Los que procedan de causas por delitos que sólo pueden ser perseguidos en virtud de querrela particular, podrán entregarse bajo recibo al interesado ó á su representante, á cuya instancia se libren, fijándole término para presentarlos á quien deba cumplirlos.

Se exceptúan los casos en que expresamente se disponga otra cosa en la ley.

Art. 189. La persona que reciba los documentos los presentará, en el término que se le hubiere fijado, al Juez ó Tribunal á quien se haya encomendado el cumplimiento, dando aviso acto continuo de haberlo hecho así al Juez ó Tribunal de quien procedan.

Al verificar la presentación, el funcionario correspondiente extenderá la diligencia á continuación del suplicatorio, exhorto ó carta-orden, expresando la fecha de su entrega y la persona que lo hubiere presentado, á la que dará recibo, firmando ambos la diligencia. Dicho funcionario dará además cuenta al Juez ó Tribunal en el mismo día, y si no fuere posible, en el siguiente.

Art. 190. Cuando hubiesen sido remitidos de oficio, el Juez ó Tribunal que los reciba acusará inmediatamente recibo al remitente.

Art. 191. El Juez ó Tribunal que reciba, ó á quien sea presentado un suplicatorio, exhorto ó carta-orden, acordará su cumplimiento, sin perjuicio de reclamar la competencia que estimare corresponderle, disponiendo lo conducente para que se practiquen las diligencias dentro del plazo, si se hubiere fijado en el exhorto, ó lo más pronto posible en otro caso.

Una vez cumplimentado, lo devolverá sin demora en la misma forma en que lo hubiese recibido ó en que se le hubiese presentado.

Art. 192. Cuando se demore el cumplimiento de un suplicatorio más tiempo del absolutamente necesario para ello, atendidas la distancia y la índole de la diligencia que haya de practicarse, el Juez ó Tribunal que lo hubiese expedido remitirá de oficio, ó á instancia de parte, según los casos, un recuerdo al Juez ó Tribunal suplicado.

Si la demora en el cumplimiento se refiriese á un exhorto, en vez de recuerdo dirigirá suplicatorio al superior inmediato del exhortado dándole conocimiento de la demora, y el superior apremiará al moroso con corrección disciplinaria, sin perjuicio de la mayor responsabilidad en que pueda incurrir.

Del mismo apremio se valdrá el que haya expedido una carta-orden para obligar á su inferior moroso á que la devuelva cumplimentada.

Art. 193. Los exhortos á Tribunales extranjeros se dirigirán por la vía diplomática en la forma establecida en los Tratados, y á falta de estos, en lo que determinen las disposiciones generales del Gobierno.

En cualquier otro caso se estará al principio de reciprocidad.

Art. 194. Las mismas reglas establecidas en el artículo anterior se observarán para dar cumplimiento en España á los

exhortos de Tribunales extranjeros, por los que se requiera la práctica de alguna diligencia judicial.

Art. 195. Con las Autoridades, funcionarios, agentes y Jefes de fuerza armada que no estuvieren á las órdenes inmediatas de los Jueces y Tribunales, se comunicarán éstos por medio de atentos oficios, á no ser que la urgencia del caso exija verificarlo verbalmente, haciéndolo constar en la causa.

Art. 196. Los Jueces y Tribunales se dirigirán en forma de exposición, por conducto del Ministerio de Ultramar, á los Cuerpos Colegisladores y á los Ministros de la Corona, tanto para que auxilien á la administración de justicia en sus propias funciones, como para que obliguen á las Autoridades, sus subordinadas, á que suministren los datos ó presten los servicios que se les hubiere pedido.

TÍTULO IX

DE LOS TÉRMINOS JUDICIALES

Art. 197. Las resoluciones y diligencias judiciales se dictarán y practicarán dentro de los términos señalados para cada una de ellas.

Art. 198. Cuando no se fije término, se entenderá que han de dictarse y practicarse sin dilación.

La infracción de lo dispuesto en este artículo y en el anterior será corregida disciplinariamente, según la gravedad del caso, sin perjuicio del derecho de la parte agraviada para reclamar la indemnización de daños y perjuicios y demás responsabilidades que procedan.

Art. 199. Los Jueces y Tribunales impondrán en su caso dicha corrección disciplinaria á sus auxiliares y subalternos sin necesidad de petición de parte; y si no lo hicieren, incurrirán á su vez en responsabilidad.

Art. 200. Los que se consideren perjudicados por dilaciones injustificadas de los términos judiciales podrán deducir queja ante el Ministerio de Ultramar, que, si la estima fundada, la remitirá al Fiscal á quien corresponda para que entable de oficio el recurso de responsabilidad que proceda con arreglo á la ley, ó promueva la corrección disciplinaria á que hubiere lugar.

Art. 201. Los días en que los Juzgados y Tribunales vacaren con sujeción á la ley, serán, sin embargo, hábiles para las actuaciones del sumario.

Art. 202. Serán improrrogables los términos judiciales cuando la ley no disponga expresamente lo contrario.

Pero podrán suspenderse ó abrirse de nuevo, si fuere posible sin retroceder el juicio del estado en que se halle, cuando hubiere causa justa y probada.

Se reputará causa justa la que hubiere hecho imposible dictar la resolución ó practicar la diligencia judicial, independientemente de la voluntad de quienes hubiesen debido hacerlo.

Art. 203. Las sentencias se dictarán y firmarán dentro de los tres días siguientes al en que se hubiese celebrado la vista del incidente ó se hubiese terminado el juicio.

Se exceptúan las sentencias en los juicios sobre faltas, las cuales habrán de dictarse en el mismo día ó al siguiente.

Art. 204. Los autos se dictarán y firmarán en el día siguiente al en que se hubiesen entablado las pretensiones que por ellos se hayan de resolver, ó hubieren llegado las actuaciones á estado de que aquéllos sean dictados.

Las providencias se dictarán y firmarán inmediatamente que resulte de las actuaciones la necesidad de dictarlas, ó en el mismo día ó en el siguiente al en que se haya presentado las pretensiones sobre que recaigan.

Art. 205. Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior los autos y providencias que deban dictarse en más corto término para no interrumpir el curso del juicio público, ó para no infringir con el retraso alguna disposición legal.

Art. 206. El Secretario dará cuenta al Juez ó Tribunal de todas las pretensiones escritas en el mismo día en que le fueren entregadas, si esto sucediese antes de las horas de audiencia ó durante ella, y al día siguiente si se le entregaren después.

En todo caso, pondrá al pie de la pretensión, en el acto de recibirla y á presencia de quien se la entregase, una breve nota consignando el día y hora de la entrega, y facilitará al interesado que lo pidiere documento bastante para acreditarlo.

Art. 207. Las notificaciones, citaciones y emplazamientos que hubieren de hacerse en la capital del Juzgado ó Tribunal se practicarán lo más tarde al siguiente día de dictada la resolución que deba ser notificada ó en virtud de la cual se haya de hacer la citación ó emplazamiento.

Art. 208. Si las mencionadas diligencias hubieren de practicarse fuera de la capital, el Secretario entregará al Oficial de Sala ó subalterno la cédula, ó remitirá de oficio ó entregará á la parte, según corresponda, el suplicatorio, exhorto ó mandamiento, al siguiente día de dictada la resolución.

Art. 209. Las diligencias de que habla el artículo anterior se practicarán en un término que no exceda de un día por cada 20 kilómetros de distancia entre la capital y el punto en que deban tener lugar.

Art. 210. Las demás diligencias judiciales se practicarán en los términos que se fijan para ello al dictar la resolución en que se ordenen.

Art. 211. Los recursos de reforma ó de súplica se interpondrán en el término de los tres días siguientes al en que se hubiere practicado la última notificación á los que sean parte en el juicio.

Art. 212. El recurso de apelación se entablará dentro de cinco días, á contar desde el siguiente al de la última notificación de la resolución judicial que fuere su objeto, hecha á los que expresa el artículo anterior.

El recurso de casación por quebrantamiento de forma se interpondrá dentro de igual plazo, á contar desde el día siguiente al de la última notificación hecha á los designados en el artículo anterior de la sentencia que pusiere término al juicio.

La preparación del recurso de casación por infracción de ley se hará también dentro de los cinco días siguientes al de la última notificación de la sentencia ó auto contra que se interpusiere entablarlo.

Se exceptúan el recurso de apelación y la preparación del de casación por infracción de ley contra la sentencia dictada en juicio sobre faltas. Para estos recursos el término será el primer día siguiente al en que se hubiere practicado la última notificación.

Art. 213. El recurso de queja para cuya interposición no señale término la ley podrá interponerse en cualquier tiempo, mientras estuviere pendiente la causa.

Art. 214. Los Secretarios tendrán obligación de poner, sin la menor demora y bajo su responsabilidad, en conocimiento del Juez ó Tribunal el vencimiento de los términos judiciales consignados así por medio de diligencia.

Art. 215. Transcurrido el término señalado por la ley ó por el Juez ó Tribunal, según los casos, se continuará de oficio el curso de los procedimientos en el estado en que se hallaren.

Si el proceso estuviere en poder de alguna persona, se recogerá sin necesidad de providencia, bajo la responsabilidad del Secretario, con imposición de multa de 12'50 á 125 pesetas á quien diere lugar á la recogida, si no le entregare en el acto ó le entregare sin despachar cuando estuviere obligado á formular algún dictamen ó pretensión. En este segundo supuesto se le señalará por el Juez ó Tribunal un segundo término prudencial, y si transcurrido tampoco devolviese el proceso despachado la persona á que se refiere este artículo, será procesada como culpable de desobediencia.

También será procesado en este concepto el que ni aun después de apremiado con la multa devolviese el expediente.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 140.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO PACIFICO DEL NORTE

Estados Unidos.

738. FONDEO DE UNA BOYA DE SILBATO Á LA ENTRADA DE PUERTO GRAY. (A. a. núm. 110/652. Paris, 1888.) Una boya de silbato, pintada de rojo, con el letrero *Gray's Harbor* de grandes letras blancas, se ha fondeado en 22 metros de agua á una milla más afuera de la barra de la entrada de Puerto Gray. Desde la boya se marcan *Punta Brown* al N. 50° E. y el fuerte de la *punta Chealis* al N. 84° E.

Carta núm. 709 de la sección VI.

ISLAS BRITÁNICAS

Inglaterra (costa E.)

739. MODIFICACION EN LAS LUCES DE ORFORD Y NUEVO FARO EN SOUTHWOLD (A. a. N., núm. 114/675. Paris, 1888.) La luz exterior de Orford se ha suprimido, y en Southwold se ha encendido una nueva que durante la construcción del faro definitivo se ha colocado sobre un armazón provisional situado en la playa, al S. de la ciudad. Esta luz es blanca con dos cortos eclipses consecutivos, cada veinte segundos; aparece roja al N. del faro, desde la marcación N. 40° E. hecha desde el hacia tierra, marcación que pasa á 2 cables, por la parte de afuera, de la boya *South Barnard*; aparece también roja al S. del faro, entre la tierra y la marcación S. 5° E. hecha desde el faro; marcación que pasa á 2 cables, por la parte de afuera, de la boya *Sireuel* (véase Aviso núm. 58/314 de 1888).

La luz superior de Orford se ha transformado en otra blanca intermitente; esto es, que tiene una ocultación de tres segundos cada cuarenta segundos. Al N., esta luz aparece roja por la parte de tierra de la marcación N. 29° E., hecha desde el faro; y al S. también aparece roja en el sector comprendido entre el S. 37° O. y el S. 49° O., y verde entre esta última marcación y la tierra.

Una luz auxiliar blanca se ha encendido en una ventana del faro á 1,8 metro más baja que la luz superior. Es visible al NE. del faro en un sector de unos 25 grados, dentro del cual se encuentra el *Aldbrough Ridge*, y sirve de guía á los buques que tratan de doblar la punta.

Cuaderno de faros núm. 84 B de 1887, pág. 44: cartas números 219 y 558 de la sección II.

Inglaterra (costa E.)

740. MODIFICACIONES HECHAS EN EL VALIZAMIENTO DE LA ENTRADA DEL TÁMESIS. (A. a. N. núm. 114/676. Paris, 1888.) A causa de los reconocimientos recientemente practicados en algunos bancos de la entrada del Támesis, se han llevado á cabo en sus valizamientos las variaciones siguientes:

La boya *Middle Blyth* ha sido enmendada 0,5 cable más al N. 5° E., estando fondeada ahora en 8,8 metros de agua en mareas bajas de sizigias y en las marcaciones siguientes: el faro de *Mixking* al N. 84° O., á 2,5 millas de distancia; el faro *Chapman* al N. 82° E. á 2,5 millas de distancia, y la boya *East Blyth* al S. 81° E. á 2,3 millas de distancia.

La boya *East Blyth* ha sido enmendada un cable más al N. 5° E., y está fondeada ahora en 9,1 metros de agua en mareas bajas de sizigias y en las marcaciones siguientes: la boya *Middle Blyth* al N. 81° O. á 2,3 millas de distancia; el faro *Chapman* al N. 18° E. á 8 cables, y la boya *Ianilet* al S. 78° E. á 2,2 millas.

La boya *Girdler Elbow* se ha enmendado 2 cables más al O. 5° N., y está fondeada ahora en 10 metros de agua en mareas bajas de sizigias y en las marcaciones siguientes: la valiza *Cirdler Old* al S. 56° E.; la boya *North Girdler* al S. 74° O. á 6 cables, y la boya N. O. *Shingles* al N. 33° O. á 3 cables.

La boya *Girdler Spit* ha sido enmendada un cable más al NNO. 5° O., y se encuentra fondeada en 10 metros de agua en mareas bajas de sizigias y en las marcaciones siguientes: la boya *Shingles Elbow* al N. 50° O. á 8 cables; la boya S. O. *Shingles* al N. 26° E. á 4 cables, y el barco-faro *Prince's Channel* al S. 22° E. á 3 cables.

La boya *South West Shingles* se ha enmendado un cable más al SSE. 5° S. y está fondeada en 9 metros de agua en ma-

(1) Véase la Gaceta de ayer.

reas bajas de sizigias y en las marcaciones siguientes: la boya *Shingles* al S. 67° E. á 1,1 milla; el barco-faro *Prince's Channel* al S. 6° O. á 7 cables y la boya *Girdler Spit* al S. 26° O. á 4 cables.

La boya *South Singles* se ha enmendado un cable más al SSE. 5° S., y está fundeada en 12 metros de agua en mareas bajas de sizigias y en las marcaciones siguientes: la boya *Shingles Spit* al S. 73° E. á 8 cables; la boya *North Tongue* al S. 29° O. á 1 milla y el barco-faro *Prince's Channel* al S. 74° O. á 1,1 milla.

La boya *Shingles Spit* se ha enmendado un cable más al OSO. 5° O., y está fundeada en 18 metros de agua en mareas bajas de sizigias y en las marcaciones siguientes: el faro de *North Foreland* con la valiza *North Margate* al S. 44° E.; el barco-faro *Tongue* al S. 81° E. á 2,3 millas y el barco-faro *Prince's Channel* al S. 88° O. á 1,8 milla.

Carta núm. 696 de la sección II.

Madrid 20 de Agosto de 1888.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfagan en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 12.

Pago de intereses de acciones de obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Julio último y

anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre del año actual; facturas presentadas y corrientes.

Día 13.

Pago de intereses de todas clases de Deuda de los semestres de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de carpetas de cinco vencimientos, residuos del 2 por 100 amortizable interior, nueve últimos décimos y resguardos de recibos y residuos del empréstito de 175 millones de pesetas; y de deuda del material del Tesoro comprendidas en anuncios anteriores que no se hayan presentado al cobro.

Idem de intereses de efectos depositados de toda clase de rentas, carpetas presentadas á señalamiento hasta esta fecha.

Día 14.

Pago de intereses de inscripciones del 3 por 100 del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 16.

Pago de intereses de efectos depositados de toda clase de rentas; carpetas presentadas á señalamiento hasta el 14 del actual.

Día 17.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones, residuos, y canje de provisionales del 4 por 100, que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 10 de Noviembre de 1888.—El Director general, P. S., Enrique de Linacero.

Dirección general de Aduanas.

El industrial D. Gabriel Alzamora ha elevado al Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda la instancia cuya copia sigue:

«Excmo. Sr.: D. Gabriel Alzamora, vecino y del comercio de esta plaza, á V. E. con la mayor consideración expone:

Que tiene establecida en el pueblo de Buzaleim de esta isla, la industria de preparación ó de sacar carne de albaricoque, que convenientemente preparada en pates exporta al extranjero, para cuya industria las es necesario la introducción de planchas de hoja de lata sin labrar, que en el citado pueblo transforman en pates, que sirven de envase interior á la expresada pulpa y cuyas planchas introduce por la Aduana de esta capital, y reexporta por la misma al extranjero dentro del plazo de nueve meses.

Por lo que á V. E. suplica se sirva otorgar la autorización de admisión temporal de dicha hoja de lata sin labrar con la obligación de reexportarla dentro del período de nueve meses, y conceder á la expresada primera materia los beneficios de admisión temporal que determina la ley de 14 de Abril último, comunicando al efecto las oportunas órdenes á esta Administración de Aduanas.

Gracia que espera de V. E. cuya villa guarde Dios muchos años.

Palma 14 de Julio de 1888.—Gabriel Alzamora.—Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda.»

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º de la ley de 14 de Abril último sobre admisiones temporales, con el fin de que las Administraciones principales de Aduanas, las Juntas de Agricultura, Industria y Comercio, las Sociedades económicas, las Cámaras de comercio, y en general, todas las personas á quienes afecta la concesión solicitada, puedan exponer á esta Dirección general cuanto estimen conveniente, según lo establecido en el art. 7.º de la mencionada ley.

Madrid 13 de Octubre de 1888.—El Director general de Aduanas, Pedro Alcántara de Ezeiza.

MINISTERIO DE HACIENDA—BANCO DE ESPAÑA
SITUACIÓN DEL MISMO

	10 Noviembre 1888.		3 Noviembre 1888.			10 Noviembre 1888.		3 Noviembre 1888.	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.		Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
ACTIVO					PASIVO				
Caja.....	270.390.866	92	273.007.812	44	Capital.....	150.000.000		150.000.000	
Efectivo metálico.....	270.390.866	92	273.007.812	44	Fondo de reserva.....	15.000.000		15.000.000	
Efectos pendientes de cobro.....	4.530.881	35	6.669.500	99	Ganancias y pérdidas.....	12.139.631	93	12.053.560	92
Casa de Moneda: por pastas de plata.....	15.905.000		15.555.000		Realizadas.....	1.157.240	75	825.808	14
Efectivo en poder de Comisionados extranjeros.....	25.277.235	98	27.349.179	52	No realizadas.....	721.472	700	709.938	550
Efectivo en poder de conductores.....	603.500		3.101.000		Billetes en circulación.....	721.472	700	709.938	550
	316.707.484	25	325.682.492	95	Cuentas corrientes.....	339.053.446	67	335.813.631	13
	146.278.579	95	137.890.334	99	Depósitos en efectivo.....	68.516.838	40	68.404.555	88
	188.671.968	03	187.078.944	24	Dividendos.....	4.544.174	93	4.616.814	90
Descuentos.....	316.707.484	25	325.682.492	95	Intereses y amortización de Deudas convertidas.....	735.409	38	735.409	38
Préstamos.....	146.278.579	95	137.890.334	99	Intereses y amortización de la Deuda amortizable al 4 por 100.....	3.177.795		3.262.730	
Deuda amortizable al 4 por 100.....	463.380.446	88	463.380.446	88	Facturas de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100.....	2.119.373	40	2.079.185	51
Cartera.....	12.270.000		12.270.000		Tesoro público: su cuenta corriente de valores.....	738.264	10	767.033	50
Acciones de la Compañía arrendataria de Tabacos.....	12.270.000		12.270.000		Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 desde 1.º de Octubre á 31 de Diciembre de 1888.....	3.191.070	15	»	
Letras del Tesoro.....	126.340.000		126.340.000		Diversos.....	53.134.825	25	48.558.829	75
Otros conceptos.....	7.392.029	33	6.630.187	63					
Bienes inmuebles.....	13.817.209	63	13.668.791	86					
Tesoro público: su cuenta corriente de efectivo.....	71.982.238	60	42.778.261	06					
Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 desde 1.º de Octubre á 31 de Diciembre de 1888.....	»		19.718.652	18					
Tesoro público: por operaciones en el extranjero desde 1.º de Octubre á 31 de Diciembre de 1888.....	196.006	37	957.273	89					
Diversos.....	27.944.806	89	15.660.753	43					
	1.374.980.769	93	1.352.056.139	11					

PORMENOR DEL EFECTIVO METÁLICO

	10 Noviembre 1888.	3 Noviembre 1888.		
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
Oro.....	66.822.433	81	66.818.458	61
Plata.....	200.803.223	01	202.906.787	58
Bronce.....	2.765.210	10	3.282.566	25
	270.390.866	92	273.007.812	44

El Interventor general, Julián Lorente.—V.º B.º—El Gobernador, Albacete.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Madrid y la de Navalcarnero, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Madrid y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Excmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos y Alcalde de Navalcarnero, asistido éste del Administrador de Correos del mismo punto, el día 6 de Diciembre, á las dos y media de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 250 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 25 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, que quedará en la Dirección general para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que se haga la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. Al propio tiempo se entregará al descubridor la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta, y que suelta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª) se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas desde la Administración de Correos de Madrid á la estafeta de Navalcarnero y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Madrid y Navalcarnero, por Mostales.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas y diariamente, de ida y vuelta, desde la oficina del ramo Madrid á la de Navalcarnero, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 31 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en cinco horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se hagan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, si el servicio se presta-

ra en carruaje y de 5 si á caballo, y si las faltas de ésta ó otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, por la instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la modificación del contrato, abonando aquél los perjuicios que ocasionen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conexión deberá haber en el contrato el número suficiente de caballos y de las ayudas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Madrid.

Si el servicio se prestara en carruaje tendrá éste suficiente capacidad para mantener la correspondencia, independientemente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los hubiera.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de los carruajes, como á paqueteros de la correspondencia, y de la conservación de la línea en el camino.

7.ª La garantía en que queda el contratista es que el mismo garantizará por sus actividades suertes en la Pezcaría de Madrid de Madrid.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije por principio el servicio al comenzar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo podrá el contratista pedir al Gobierno que se le permita continuar el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se acordara, á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la falta, quedando en tal caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se reservarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día que se reciba el aviso en la Dirección general.

10.ª Durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, sería de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, con derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á pro rata correspondiere. Si la modificación fuese del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino; y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11.ª Las exenciones del impuesto de los portajes, pontajes ó bareajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12.ª Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulte equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de los copias simples y otra en el papel sellado correspondiente, y la misma y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los pagos, que será la de la provincia en que se verifique el contrato. En la escritura se hará constar la formalización del contrato definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado hasta que se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1876.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1857 si no cumpliera las condiciones que debe llevar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 22 de Octubre de 1888.—El Director general, A. Maasi. 997—3

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD
Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACIÓN de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 8 de Noviembre.

Número de orden...	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	14	Soltero...	Difteria.....	Hospital provincial.....	»	31	Hembra..	66	Viuda...	Endocarditis.....	Mayor.....	»
2	Idem....	4	Idem....	Idem....	Buenaventura.....	»	32	Idem....	49	Soltera...	Aneurisma corazón	Serrano.....	»
3	Idem....	64	Viudo...	Hiperemia cerebral	San Andrés.....	»	33	Idem....	61	Idem....	Atrofia muscular..	Fuencarral.....	»
4	Idem....	10 m.	Soltero...	Enteritis.....	Travesía del Desengaño..	»	34	Idem....	25	Idem....	Lesión cardíaca...	Trafalgar.....	»
5	Idem....	11	Idem....	Eclampsia.....	Sordo.....	»	35	Idem....	48	Casada..	Lesión corazón...	San Simón.....	»
6	Idem....	1	Idem....	Bronquitis.....	Mesón de Paredes.....	»	36	Idem....	83	Viuda...	Derrame seroso....	Travesía de las Vistillas..	»
7	Idem....	1	Idem....	Idem....	Castillo.....	»	37	Idem....	1	Soltera...	Bronquitis.....	Aguila.....	»
8	Idem....	1	Idem....	Idem....	Ayala.....	»	38	Idem....	3	Idem....	Idem....	San Marcos.....	»
9	Idem....	1	Idem....	Angina.....	Jordán.....	»	39	Idem....	6	Idem....	Viruela.....	Paseo Imperial (Estación)..	»
10	Idem....	2 m.	Idem....	Catarro pulmonal..	San Dimas.....	»	40	Idem....	3	Idem....	Angina.....	Habana.....	»
11	Idem....	2	Idem....	Tabes mesentérica.	Amaro.....	»	41	Idem....	3	Idem....	Enteritis.....	Buenavista.....	»
12	Idem....	5 m.	Idem....	Idem....	Sambrería.....	»	42	Idem....	1	Idem....	Menigitis.....	Independencia.....	»
13	Idem....	1	Idem....	Enterocolitis.....	Galileo.....	»	43	Idem....	10 d.	Idem....	Impétigo general.do	Inclusa.....	»
14	Idem....	1	Idem....	Menigitis.....	Pelayo.....	»	44	Idem....	4	Idem....	Tuberculosis.....	Hospital Niño Jesús.....	»
15	Idem....	62	Casado..	Pelagra.....	Hospital provincial.....	»	45	Idem....	3	Idem....	Bronquitis.....	Santa María.....	»
16	Idem....	48	Soltero...	Edema pulmonal..	Idem....	»	46	Idem....	2	Idem....	Menigitis.....	Vejarde.....	»
17	Idem....	37	Idem....	Tuberculosis.....	Idem....	»	47	Idem....	65	Viuda...	Reblandecimiento..	Hospital provincial.....	»
18	Idem....	Quemaduras.....	Judicial.	48	Idem....	54	Idem....	Tuberculosis.....	Idem....	»
19	Idem....	65	Viudo...	Cancer estómago..	Luisa Fernanda.....	»	49	Idem....	38	Casada..	Tisis pulmonal....	Hospital Orden Tercera..	»
20	Idem....	4 m.	Soltero...	Bronquitis.....	Mira el Sol.....	»	50	Idem....	65	Viuda...	Pulmonía.....	Pontejos.....	»
21	Idem....	65	Casado..	Idem....	Madera.....	»	51	Idem....	82	Idem....	Senectud.....	Amaniel.....	Judicial.
22	Idem....	60	Viudo...	Congest. cerebral..	Toledo.....	»	52	Idem....	2 d.	Soltera...	Asfixia.....	Ronda Santa Bárbara....	»
23	Idem....	29	Casado..	Tuberculosis.....	Santa María.....	»	53	Idem....	66	Viuda...	Fiebre intestinal..	Magdalena.....	»
24	Idem....	70	Idem....	Esclerosis hepática.	Lobo.....	»	54	Idem....	4	Soltera...	Bronquitis.....	Callejón Minas.....	»
25	Idem....	75	Viudo...	Pulmonía.....	Amor de Dios.....	»	55	Idem....	17	Idem....	Parálisis corazón..	Travesía Conservatorio..	»
26	Idem....	33	Casado..	Tuberculosis.....	Fuencarral.....	»	56	Idem....	64	Idem....	Congestión cerebral	Santa María.....	»
27	Idem....	Feto..	Oso.....	»	57	Idem....	36	Casada..	Tuberculosis.....	Fuencarral.....	»
28	Idem....	Idem....	Jesús y María.....	»	58	Idem....	Feto..	Relatores.....	»
29	Hembra..	3	Soltera...	Difteria.....	Regovia.....	»	59	Idem....	Idem....	Salitre.....	»
30	Idem....	10	Idem....	Idem....	Valverde.....	»							

Total de inhumaciones: 55 y 4 fetos.—Varones 28; hembras 31.—Difteria 2 niños y 2 niñas.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Octubre actual, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Madrid á Cádiz, provincia de Sevilla, cuyo presupuesto es de 37.609 pesetas y 60 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Sevilla.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 17 de Diciembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía en la subasta será de 380 pesetas en metálico, en concepto de la Deuda pública al tipo que lesa esta asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Octubre de 1888.—El Director general, Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último

mo y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Madrid á Cádiz, provincia de Sevilla, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Octubre actual, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Venta de lo Alto al Repilado, provincia de Sevilla, cuyo presupuesto es de 11.473 pesetas y 20 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Sevilla.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 17 de Diciembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garan-

tía para tomar parte en la subasta será de 120 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que lesa esta asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Octubre de 1888.—El Director general, Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Venta de lo Alto al Repilado, provincia de Sevilla, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Octubre actual, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Cabezas de San Juan á Urbique, provincia de Sevilla, cuyo presupuesto es de 10.842 pesetas y 25 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la

Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Sevilla.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 17 de Diciembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 110 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 13 de Octubre de 1888.—El Director general, Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , según cédula personal núm. , enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Cabezas de San Juan á Ubrique, provincia de Sevilla, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Septiembre último, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Ribadeo á Vivero, provincia de Lugo, cuyo presupuesto es de 21.729 pesetas y 83 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Lugo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 17 de Diciembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 220 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Octubre de 1888.—El Director general, Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , según cédula personal núm. , enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Ribadeo á Vivero, provincia de Lugo, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Septiembre último, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Meijaboy á Orense, provincia de Lugo, cuyo presupuesto es de 35.877 pesetas 10 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Lugo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 17 de Diciembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 360 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Octubre de 1888.—El Director general, Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , según cédula personal núm. , enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Meijaboy á Orense, provincia de Lugo, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Septiembre último, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Cabezas de San Juan á Ubrique, provincia de Sevilla, cuyo presupuesto es de 19.179 pesetas y 59 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Lugo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 17 de Diciembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 200 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Octubre de 1888.—El Director general, Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , según cédula personal núm. , enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Cabezas de San Juan á Ubrique, provincia de Sevilla, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Negociado de industria y Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación de las patentes de invención cuyos poseedores han acreditado la práctica de las mismas, de cuyo acto se ha tomado razón en los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1888.

12.542 5.557.—Por acuerdo de 16 de Julio de 1888 se declara acreditada la práctica de la patente expedida en 10 de Junio de 1888 á Mr. Francisco Herberb Wennham por mejoras en las lámparas de gas.

12.553 5.604.—Por acuerdo de 16 de Julio de 1888 se declara acreditada la práctica de la patente expedida en 12 de Junio de 1886 á D. Emilio Laporta por un procedimiento para la ornamentación mate de toda clase de tejidos y papeles charolados ó barnizados.

12.557 5.408.—Por acuerdo de 13 de Julio de 1888 se declara acreditada la práctica de la patente expedida en 6 de Marzo de 1886 á los Sres. Joann Ubrich Aebi y Paol Muhlehaber por un aparato combinado para mondar y triturar.

12.558 5.114.—Por acuerdo de 16 de Julio de 1888 se declara acreditada la práctica de la patente expedida en 23 de Noviembre de 1885 á D. Hilario Charlemet y Vereur por la fabricación de sedas artificiales por medio de líquidos hilados.

12.559 5.410.—Por acuerdo de 16 de Julio de 1888 se declara acreditada la práctica de la patente expedida en 11 de Mayo de 1886 á D. C. Goffin por mejoras en los aparatos para generar, almacenar y aplicar ó utilizar la electricidad, principalmente el alumbrado de la telegrafía y al galvanismo.

12.560 5.605.—Por acuerdo de 16 de Julio de 1888 se declara acreditada la práctica de la patente expedida en 11 de Junio de 1886 á D. Luis Halleck Nash, por una máquina de gas de doble efecto con cilindros horizontales de simple efecto en las que secciona un solo símbolo de doble superficie activa.

12.561 6.296.—Por acuerdo de 16 de Julio de 1888 se declara acreditada la práctica de la patente expedida en 8 de Noviembre de 1886 á D. Francisco Iglesias por un aparato cortador de cuculla circular alternativa.

12.562 5.980.—Por acuerdo de 16 de Julio de 1888 se declara acreditada la práctica de la patente expedida en 11 de Septiembre de 1886 á D. Camille Wilhehn por un autocarburador.

12.563 6.555.—Por acuerdo de 16 de Julio de 1888 se declara acreditada la práctica de la patente expedida en 12 de Febrero de 1887 á D. Ceferino Gorchs por un procedimiento para la fabricación de tipos móviles de imprenta aplicables á la escritura española, sistema Gorchs.

12.564 5.647.—Por acuerdo de 16 de Julio de 1888 se declara acreditada la práctica de la patente expedida en 26 de Julio de 1886 á Mr. la Borner por perfeccionamientos introducidos en las perforadoras rotatorias, sistema A. Caulin, destinadas á la horadación de las rocas duras ó blandas.

12.565 7.337.—Por acuerdo de 16 de Julio de 1888 se declara acreditada la práctica de la patente expedida en 20 de Diciembre de 1887 á D. José María del Charco y Medina por un nuevo procedimiento de calefacción de hornos de ladrillo por combustible líquido combinado con el vapor de agua.

12.566 5.445.—Por acuerdo de 16 de Julio de 1888 se declara acreditada la práctica de la patente expedida en 10 de Junio de 1886 á la Sociedad Etram por un procedimiento para fabricar lejía sólida para blanquear y blanquear de las ropas, telas, lanas, etc.

12.567 6.615.—Por acuerdo de 16 de Julio de 1888 se declara acreditada la práctica de la patente expedida en 13 de Junio de 1886 á la Sociedad Aluminos de España por un procedimiento para la fabricación del aluminio y del bronce de aluminio.

12.568 5.617.—Por acuerdo de 16 de Julio de 1888 se declara acreditada la práctica de la patente expedida en 11 de Junio de 1886 á D. Tadeo Ghotix por un procedimiento perfeccionado para la fabricación del carbón vegetal.

12.569 5.626.—Por acuerdo de 16 de Julio de 1888 se declara acreditada la práctica de la patente expedida en 25 de Mayo de 1886 á The Patway Battery Company por mejoras en baterías de pilas y electrolitos.

12.570 5.669.—Por acuerdo de 16 de Julio de 1888 se declara acreditada la práctica de la patente expedida en 26 de Julio de 1886 á los Sres. Eugenio Baya y Pío de la Cruz de Bragan por mejoras en los motores de vapor de agua.

12.571 5.498.—Por acuerdo de 16 de Julio de 1888 se declara acreditada la práctica de la patente expedida en 17 de Mayo de 1886 á D. Enrique Jack Woodford por un aparato de poder aprovechar los gases y calientes que se utilizan al calentar el carbón de k por medio de la resaca.

12.572 5.877.—Por acuerdo de 16 de Julio de 1888 se declara acreditada la práctica de la patente expedida en 4 de Agosto de 1886 á D. Amalio Guzmán y Pérez por mejoras improductivas en un aparato fuente momentánea comprada que sustituye ventajosamente á las tubulares.

12.573 5.409.—Por acuerdo de 16 de Julio de 1888 se declara acreditada la práctica de la patente expedida en 11 de Mayo de 1886 á D. C. A. Coffin por mejoras en los aparatos para generar, regular y utilizar las corrientes eléctricas.

12.574 4.989.—Por acuerdo de 16 de Julio de 1888 se declara acreditada la práctica de la patente expedida en 2 de Septiembre de 1885 á D. Amalio Guzmán y Pérez por mejoras improductivas en un aparato fuente momentánea comprada que sustituye ventajosamente á las tubulares.

7.710.—Por acuerdo de 23 de Agosto de 1888 se declara acreditada la práctica de la patente expedida en 23 de Marzo de 1888 á D. Juan Bertrán y Salsas por un procedimiento mecánico para aplicar en cualquier cara de las pausas ó de otro artículo de su fabricación, unas tiras de papel, cinta, cordón ó tejido que indiquen con cualquier clase de carácter el tiro longitudinal en metros y sus divisiones (ú otras medidas lícitas) que marquen á primera vista la longitud de la pieza. Madrid 29 de Octubre de 1888.—Ramón Selves.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Cádiz.

En cumplimiento á lo prevenido en Real orden de 27 de Diciembre último, comunicada por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en orden de 10 de Junio próximo pasado, se dispone la enajenación de cien toneladas de hierro procedentes del desguace de calderas viejas, alijes y otros efectos excluidos, y sin aplicación, existentes en el Arsenal de la Carraca, cuyo remate tendrá lugar simultáneamente en la capital del Reino y en la de los tres Departamentos marítimos, en consonancia con lo que determina el artículo 7.º del reglamento de 5 de Mayo de 1870, para poner en práctica la ley de 27 de Abril del mismo año, con arreglo á la cual y á las disposiciones que se dejan citadas ha de efectuarse la mencionada subasta, estableciéndose al efecto las condiciones económicas administrativas que comprende el siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES

- 1.ª La subasta se celebrará simultáneamente en las Delegaciones de Hacienda de esta capital, Madrid, Cerdeña y Murcia, el día 30 de Diciembre próximo y una de ellas á una de la tarde, ante los respectivos Delegados y con asistencia de los señores Jefes de Intervención, Administrador de Impuestos y Propiedades, Abogado del Estado y Notario de Hacienda si lo hubiere, ó en su defecto, el que se designe.
2.ª Será requisito indispensable para optar á dicha subasta el consignar en las respectivas Cajas de las Delegaciones de Hacienda, en concepto de depósito, el 5 por 100 de la cantidad que se fija para el remate, no admitiéndose como fiador al que en el acto no presente la correspondiente carta de pago acreditativa del ingreso de dicho depósito.
3.ª No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 2.000 pesetas que se fija como tipo para el remate á razón de 20 pesetas los 1.000 kilogramos, en que ha sido valorado por la Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.
4.ª No podrán hacer posturas los deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes ó por contratos ó obligaciones con el Estado, á no ser que en el acto acrediten la solvencia de sus compromisos; no admitiéndose tampoco á esta licitación los que de cualquier modo intervengan en la venta, siendo nulo el remate que á su favor pueda hacerse, aparte de las responsabilidades á que se hagan acreedores.
5.ª El remate será por pujas á la llana, adjudicándose éste al mejor postor.
6.ª La adjudicación será provisional á favor del que aparezca como mejor postor en la subasta, y no se adquirirá carácter definitivo hasta que se obtenga la aprobación de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.
7.ª Si por consecuencia de la simultaneidad del remate, resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá nueva licitación entre los en ella interesados, sometiendo para en su caso á las decisiones que la Dirección general ya citada adopte respecto á la forma, plazos y condiciones de este nuevo concurso.
8.ª El rematante satisfará en un solo plazo y al contado el importe de la cantidad en que á su favor se hubiere adjudicado los referidos efectos.
9.ª El adjudicatario justificará el ingreso presentando al señor Delegado de Hacienda de la provincia en que prevalezca el remate, por su resultado más satisfactorio, la carta de pago que acredite la entrega en Tesorería del importe en que dicha subasta se le adjudicó, pudiendo también hacer dicho ingreso en cualquiera de las Tesorerías de las cuatro provincias en que simultáneamente ha de tener lugar la subasta mencionada, y que designe el ramo de Marina según convenga.
10. Si el rematante dejase de satisfacer, al serle notificada

la aprobación de la subasta, el importe del remate, perderá el depósito consignado, y se considerará rescindido el contrato, procediéndose a nueva subasta.

11. La entrega de los ya referidos efectos, existentes en el Arsenal de la Carraca, tendrá lugar por el Oficial del Cuerpo administrativo de la Armada que el Excmo. Sr. Capitán general de Marina de este Departamento designe al efecto, cuyos efectos deberá retirar el adquirente en el acto de la entrega.

12. Será de cuenta del rematante todos los gastos de inserción de anuncios en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales*, así como los de la escritura y demás que ocasione la subasta.

13. El otorgamiento de escritura tendrá lugar ante el Notario de Hacienda, y á falta de éste, ante otro que al efecto se designe por el señor Delegado de Hacienda de la provincia. Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicha subasta.

Cádiz 4 de Noviembre de 1888.—El Delegado de Hacienda, Juan Alvarez Merinel.

Administración del Correo Central.

SECCIÓN DE LISTA

Relación de la correspondencia detenida en esta oficina el día de ayer por falta de franqueo ó dirección.

N.º	Destinatario
88	María Adana.—Cienpueuelos.
89	Pedro de la Fuente.—Vallecas.
90	José Silvestre.—Villafanca.
91	Manuel Fernández.—Aranjuez.
92	Pedro La Puebla.—Vallecas.
93	Afonso Vera.—Albacete.
94	Conde de Vega Mar.—Fontanar.
95	Teresa García.—Carabanchel.
96	Sr. Cura.—San Julián de Saute.
97	Luis Limeses.—Pontevedra.
98	Vicente Menéndez.—Llanera.
99	Faustino Fernández.—La Oteda.
100	Francisco Marco.—Vallecas.
101	Ana Adan.—Chamartin.
102	Florencio González.—Carabanchel.
103	Ramón Rodríguez.—Barcelona.
104	Andrés Rodríguez.—Feria del Monte.
105	Instituto Médico Celular.—Barcelona.
106	Julián Tobar.—Valdemorillo.
107	José María Seguí.—Valencia.
108	María González.—Puentevedra.

Madrid 9 de Noviembre de 1888.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 10

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
Central.	
Sevilla.....	Francisco de Arcos.—Saúco.
Avignon.....	Confidencia mútua.—Sin señas.
Sevilla.....	Rodrigo Medina.—San Bernardo, 43.
Idem.....	Sixto Primo Rivera.—Hotel Norte (ausente).
Cartagena.....	José Borrajo.—Horno de la Mata, 19 (ausente).
Porto.....	Rafaela Bonilla.—Santa Teresa, 16.
Monforte. E.....	Francisco Rodríguez.—Corredera Baja de San Pablo, 20, tercero.
Cádiz.....	Agustín Moyano.—Hotel Inglés (ausente).
Huelva.....	Miguel García.—Hotel con casa de huéspedes.
Córdoba.....	Fernando García.—Tudescos, 4.
Biarritz.....	Melcketteler.—Biblioteca, 5.
Sevilla.....	José del Oso.—Santo Domingo, 14.
León. E.....	Luis Feito.—Pelayo, 48.
Don Benito.....	Daniel Flores.—Zaragoza, 7.
Gijón.....	Hilario Nava.—San Martín 10.
Liverpool.....	Diogobirdo.—Sin señas.
Sur.	
Cuenca.....	Conde de Reparaz Riera.—San Juan, 8, casa Conde Valmaseda.
Sevilla.....	Javier Burgos.—Paseo Trajineros, 22.
Este.	
Cádiz.....	Nemesio Lázaro.—Goya, 25, 3.º
Oeste.	
León.....	Santiago Pidal.—Paseo Imperial, Parador de Moreno.
Cádiz.....	Nemesio Lizoso.—Maldonadas, 11.

Madrid 10 de Noviembre de 1888.—Por el Jefe del Centro, Barco.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Ferrol.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 29 de Julio de 1886, se anuncia á pública licitación, la cual tendrá lugar en este Departamento ante la Junta designada por la Real orden de la propia fecha, y en la Comandancia de Marina de la provincia de la Coruña, para las doce y media de la mañana del día 15 de Diciembre próximo, la subasta del suministro de dos lotes de ropas y efectos necesarios adquirir con destino al Hospital militar de esta plaza, en reemplazo de las dadas de baja durante el primer trimestre de 1888-89, cuyo primer lote asciende á la cantidad de 1.202'70 pesetas, y el segundo á la de 128 ídem, bajo el pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en esta Secretaría y en la Comandancia de Marina citada hasta la referida hora, en que dará principio el acto; en cuyo pliego se consigna que para tomar parte en la subasta se necesita que cada licitador presente un documento en que se acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en la Delegación de Hacienda de la provincia ó en la Administración subalterna de esta ciudad, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, las cantidades siguientes, según el lote ó lotes á que la proposición se refiera.

Para el primer lote, 36 pesetas.
Para el segundo, id., 4 id.

Igualmente se establece que el licitador ó licitadores á quienes se adjudique el servicio, depositarán como fianza definitiva en los propios valores las cantidades siguientes:

Para el primer lote, 108 pesetas.
Para el segundo id., 12 id.

Las proposiciones, que se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 11.º, valor una peseta, se hallarán redactadas en los términos siguientes:

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., y habitante en esta ciudad, calle de....., núm..... con cédula personal núm....., por sí ó á nombre de..... para lo que se halla competentemente autorizado, hace presente que enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm..... de tal fecha, ó en el *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*, núm..... de tal fecha, para subastar varias ropas y efectos con destino al Hospital de Marina del Departamento de Ferrol, se compromete á entregar los comprendidos en el lote tal ó en los dos lotes, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general del Departamento, á los precios señalados como tipos en el presupuesto unido al mismo, ó con la baja de *tantas* pesetas y *tantos* céntimos por 100 en el primer lote y *tantas* id. id. en el segundo (todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en dicha subasta.

Ferrol 5 de Noviembre de 1888.—Antonio Piñero. 1020—S

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.

En vista de acuerdo de la Excm. Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca, y con sujeción al pliego de condiciones y relación que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Junta y en la Comandancia de Marina de Sevilla, todos los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública licitación el suministro de varios materiales necesarios con destino á distintas atenciones de este Arsenal y buques, importantes en total 7.979 pesetas 64 céntimos.

El remate tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Arsenal, en el local que ocupan las oficinas de la Jefatura del ramo de Armamentos del establecimiento, y la que se nombre en la Comandancia de Marina de la referida provincia de Sevilla, á los treinta días de aquellos en que aparezca esta inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta y aquella provincia, en los cuales se fijará oportunamente el día y hora de su celebración.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados y extendidas precisamente en papel sellado de la clase 11.º, valor de una peseta, con exclusión de las redactadas en papel común con el timbre móvil adherido de clase equivalente, con sujeción estricta al siguiente modelo; y por separado, y fuera del sobre que la contenga, entregarán al Presidente su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en calidad de fianza, la cantidad de 398 pesetas, bien en metálico ó en los valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876, hecho extensivo á Marina por Real orden de 7 de Septiembre siguiente.

Carraca 31 de Octubre de 1888.—El Secretario, Ramón Llorente.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., calle de....., núm....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., calle....., número....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., de tal fecha (ó en el *Boletín oficial de la provincia de.....*, núm....., de tal fecha), para contratar (materiales ó efectos de tal ó cual clase) necesarios en el Arsenal de la Carraca, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca ó Comandancia de Marina de Sevilla, y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de *tantas* pesetas y *tantos* céntimos por 100, todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.) 1012—S

En vista de acuerdo núm. 187, de 16 del anterior, de la Excm. Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca, y con sujeción al pliego de condiciones y relación que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Junta y en la Comandancia de Marina de Sevilla, todos los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública licitación el suministro de varios materiales con destino á distintas obras en ejecución por el ramo de artillería, importante en total 3.904 pesetas 64 céntimos.

El remate tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Arsenal, en el local que ocupan las oficinas de la Jefatura del ramo de Armamentos del establecimiento, y la que se nombre en la Comandancia de Marina de la referida provincia de Sevilla, á los treinta días de aquellos en que aparezca esta inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta y aquella provincia, en los cuales se fijará oportunamente el día y hora de su celebración.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados y extendidas precisamente en papel sellado de la clase 11.º, valor de una peseta, con exclusión de las redactadas en papel común con el timbre móvil adherido de clase equivalente, con sujeción estricta al siguiente modelo; y por separado, y fuera del sobre que la contenga, entregarán al Presidente su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en calidad de fianza, la cantidad de 195 pesetas, bien en metálico ó en los valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876, hecho extensivo á Marina por Real orden de 7 de Septiembre siguiente.

Carraca 3 de Noviembre de 1888.—El Secretario, Ramón Llorente.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., calle de....., núm....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., calle....., número....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., de tal fecha (ó en el *Boletín ofi-*

cial de la provincia de....., núm..... de tal fecha), para contratar (materiales ó efectos de tal ó cual clase) necesarios en el Arsenal de la Carraca, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca, ó Comandancia de Marina de Sevilla, y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de *tantas* pesetas y *tantos* céntimos por 100, todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.) 1017—S

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Ferrol.

Esta Junta acordó que el día 26 del actual y hora de doce y media de la tarde, tenga lugar la subasta para la ejecución de las obras de reparación necesarias en la cocina y edificio que ocupa ésta en el cuartel de marinería de este Arsenal, bajo el tipo de 3 559'50 pesetas, con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, núm. 299, de 25 del mes último y en el *Boletín oficial* de la provincia de la Coruña, número 94, de 24 del mismo.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Arsenal de Ferrol 5 de Noviembre de 1888.—El Secretario, Alejandro Fery. 969—S

Junta económica de la Fábrica de pólvora de Murcia.

Debiendo celebrarse subasta pública simultánea en la Fábrica de pólvora de Murcia y Parque de Artillería de Madrid el día 15 de Diciembre próximo para la adquisición de artículos de construcción para empaques de pólvora, que han de ser entregados en el primero de dichos establecimientos, divididos en tres grupos, el primero fieltro, el segundo anillos rectangulares de caucho y el tercero juegos de tuercas y tornillos de bronce con ovalillos y tornillos de bronce de rosca de madera, al precio máximo de 6.720 pesetas el primero, 2.080 pesetas el segundo y 8.595'20 pesetas el tercero, se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitación, que tendrá lugar ante las Juntas económicas de los establecimientos citados, á las once de la mañana del expresado día.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en las citadas dependencias todos los días no feriados á las horas ordinarias de despacho, y las proposiciones serán redactadas según el adjunto

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de (tal parte), enterado del anuncio inserto en el núm. (tantos) de la GACETA DE MADRID y del pliego de condiciones á que se refiere, documentos ambos relativos á la contratación en subasta pública de artículos de construcción para empaques de pólvora, con destino á la Fábrica de pólvora de Murcia, divididos en tres grupos, se compromete á efectuar la entrega de (tal ó tales grupos), al precio de (tanto, por tal grupo, tanto, por tal otro, etc., por grupos separados, en pesetas y céntimos, expresándolo en letra, sin enmiendas ni raspaduras) acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma del autor.)

Murcia 3 de Noviembre de 1888.—Por acuerdo de la Junta económica, el Oficial segundo de Administración militar, Francisco Herrero. 1014—S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

BARCELONA

D. Joaquín Rivero y Gardán, Alférez de navío de la Armada, embarcado en el crucero de guerra *Isla de Luzón*, y Fiscal nombrado en la causa que se sigue por primera deserción al marinero corneta Juan Suero y Patrón.

Habiendo desertado de este buque, en la mañana del 27 de Septiembre del presente año, el marinero corneta Juan Suero y Patrón;

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente mi primer edicto cito, llamo y emplazo al referido marinero, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de éste en la GACETA DE MADRID, se presente en este mencionado buque ó á la Autoridad más cercana al sitio donde se encuentre: bajo apercibimiento que de no verificarlo le seguirá la causa juzgándolo en rebeldía.

A bordo, puerto de Barcelona 29 de Octubre de 1888.—Joaquín Rivero.—Por su mandato, Francisco Gómez. 1959—M

CARTAGENA

D. José González de Gelabert, Teniente del batallón depósito de Cartagena, núm. 58, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel Jefe de esta zona militar para la formación de sumaria en averiguación del paradero y responsabilidad en que haya incurrido el recluta de esta zona Antonio Reina Ruiz, por haber faltado á la revista del mes de Septiembre próximo pasado.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Vélez Rubio, parroquia de la Encarnación, vecindado en Cartagena, é hijo de Bartolomé y de Ana, soltero, de diez y nueve años, cinco meses y ocho días de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color sano, frente regular, nariz ídem, barba y boca regulares y de estatura 1'586 metros, siendo su aire natural y no teniendo señas particulares ninguna, para que en el preciso término de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, comparezca en el local que ocupan las oficinas del batallón de depósito, cuartel de Antigones, de esta plaza de Cartagena, á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Sr. Coronel Jefe de la zona y con la aprobación del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito, se le sigue por no haber comparecido á la revista de Septiembre último;

bajo aperebimiento de que si no se presenta en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Antonio Reina Ruiz, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Cartagena á 29 de Octubre de 1888.—José González de Gelabert. 1960—M

LEGANÉS

D. José Serís Bonilla, Comandante, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de San Fernando, núm. 11.

En cumplimiento de la ley cito, llamo y emplazo á Juan Salvador Guadaña, soldado de la tercera compañía de este batallón y regimiento, para que en el término de diez días comparezca en esta Fiscalía á responder á los cargos que le resultan en la sumaria que instruyo por el delito de segunda deserción; bajo aperebimiento de ser declarado rebelde.

Encargando á las Autoridades que procedan á la captura de dicho individuo, cuyas señas son: de veintisiete años de edad, su estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos claros, nariz regular, boca regular, color bueno; es hijo de José y de María, natural y vecino de las Navas del Marqués, provincia de Avila. En Mayo de 1887 pasó á su pueblo en uso de licencia ilimitada hasta ser clasificado, como procedente del Ejército de la isla de Cuba, á donde fué destinado, porque desertó en el Ejército de la Península.

Y para que tenga efecto lo mandado, se inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Avila.

Leganés 1.º de Noviembre de 1888.—V.º B.º=Serís.—Por mandato del Sr. Fiscal, el Secretario, Joaquín González Santos. 1961—M

OLAVEAGA

D. Juan Sagre y Recacoechea, Ayudante de Marina de la segunda sección en la ría de Bilbao, y Fiscal en la sumaria seguida contra Miguel Adarach, griego, Contramaestre que fué del vapor español *Bremeña*, por uso de cédula personal y nombre falsos.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á dicho individuo, así como al piloto de referido vapor D. Antonio San Martín para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en esta Fiscalía al objeto de prestar declaración en la mencionada sumaria.

Olaveaga 6 de Noviembre de 1888.—Juan Sagre. 1965—M

VALLADOLID

D. Eugenio Manso Soblediero, Capitán Ayudante del primer regimiento divisionario de artillería.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria instruída por el delito de deserción al artillero segundo de este regimiento José Artíz Laborda, natural de Donamano, parroquia de Santa María, vecindado en Navarte, provincia de Navarra, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido artillero para que en el término de un mes, desde su publicación, se presente en el cuartel de San Benito de esta plaza á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa y será sentenciado en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia de Navarra.

Dado en Valladolid á 2 de Noviembre de 1888.—Eugenio Manso. 1966—M

Juzgados de primera instancia.

ALBARRACÍN

D. Basilio Cinto y Martínez, Juez de instrucción de Albarracín.

Hace saber que en la mañana del 16 del actual les faltaron á Clemente Garcés y Miguel Andrés, del pueblo de Bueña, en este partido judicial, las reses lanares de sus respectivos ganados, que se expresan á continuación.

Y no habiendo sido habidas las mismas ni tampoco los autores de la sustracción, exhorto y ruego á las Autoridades y agentes de la policía judicial para que procedan á la ocupación de dichas reses y á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encontraren, si no justifican en el acto su legítima procedencia, poniendo unas y otras á mi disposición, caso de ser habidos.

Dada en Albarracín á 19 de Octubre de 1888.—Basilio Cinto Martínez.—De orden de S. S., José Marconel.

Señas de las reses lanares.

De Clemente Garcés: ocho reses lanares, de primas arriba, una con un esquillo, las orejas derechas, rasgadas y en la izquierda una muesca por detrás.

De Miguel Andrés: una oveja, con una muesca por detrás y otra por delante en la oreja derecha y despuntada.

J—6600

ALGECIRAS

D. Cristino Piñeyro y Fernández, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se busca y llama á Juan Durán García, hijo de Francisco y de María, natural y vecino de Morón, provincia de Sevilla, de treinta y dos años de edad, casado, jornalero y con instrucción, cuyo actual paradero se

ignora, á fin de que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y la de Málaga, comparezca en la cárcel de este partido para cumplir la condena que le corresponde en sustitución de la multa que le ha sido impuesta en causa por el delito de contrabando.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido del referido ejecutoriado.

Dada en la ciudad de Algeciras á 24 de Octubre de 1888.—Cristino Piñeyro.—Por mandato de S. S., Mariano Martín. J—6665

ALMERÍA

D. Vicente Villaspesa Calvache, Juez municipal suplente de esta ciudad, é interino del de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Forte García, alias Vinagrero, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Juan Diego y de Josefa, bautizado en la parroquia de San Sebastián, de veinte años de edad, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Audiencia de este Juzgado; bajo aperebimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad de dicho sujeto.

Dada en la ciudad de Almería á 25 de Octubre de 1888.—Vicente Villaspesa.—Por mandato de S. S., Francisco Gómez. J—6687

ALORA

D. Juan Antonio Betes y Gómez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria encargo é todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación ordenen y practiquen la busca de los efectos que á continuación se expresan, los cuales en la noche del 20 ó madrugada del 21 del actual han sido robados de la iglesia parroquial de la villa de Cártama; y habidos que sean los remitirá á este Juzgado con las personas en cuyo poder le encontraren, caso de no acreditar su legítima procedencia.

Dada en Alora á 26 de Octubre de 1888.—Juan Antonio Betes.—Por mandato de S. S., José Suárez.

Efectos robados.

Una caja de plata, forma redonda, para las sagradas Formas, de unos 10 centímetros de circunferencia por seis de altura.

Otra caja de plata, figura ovalada, de unos 15 centímetros de largo por seis de ancho y otros seis de alto.

Otra caja, también de plata, su figura redonda, poco mayor que las anteriores, que contiene dentro las sagradas Formas Un ánfora de plata, que contiene los sagrados Oleos.

Una pequeña llave de plata.

Una estrella de plata, de unos 15 centímetros de circunferencia.

Dos pares corchetes de plata.

Cuatro pares candeleros, metal blanco, de unos 60 centímetros de alto.

Un crucifijo del mismo metal y de igual altura.

Dos atrileras de metal blanco calado.

Un acetre del mismo metal con hisopo.

Dos cordoncitos de las llaves de los sagrarios.

Una capa pluvial de paño negro, con corcheta de plata.

Un porta Viático de tisú bordado en oro. J—6686

ARACENA

D. Millán Díaz Medina, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á Antonio Becerra Salguero, de cuarenta y un años, soltero, natural de Los Santos, cuya residencia actual se ignora, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para ser reconocido por dos Médicos sobre la lesión que sufrió el 23 de Septiembre último; aperebido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Aracena á 25 de Octubre de 1888.—Millán Díaz Medina.—Luis Rodríguez Peña. J—6688

ARANDA DE DUERO

D. Benigno Linares La-Madrid, Juez de instrucción de esta villa de Aranda de Duero y su partido.

Por la presente requisitoria encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca de la caballería, cuyas señas se expresan al final, y caso de ser habida la pondrán á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se halle, si no justifica su legítima adquisición, cuya caballería es de la propiedad de Tomás Andrés Delgado, vecino de Torreadrada, y fué sustraída en esta villa el día 29 de Septiembre último; pues así lo tengo acordado en la causa criminal que con tal motivo me hallo instruyendo.

Dada en Aranda de Duero á 24 de Octubre de 1888.—Benigno de Linares.—Por su mandato, Juan Baciero.

Señas de la caballería.

Un macho de siete años de edad, color castaño oscuro, de seis cuartas y tres dedos de alzada, con unos pelitos canos á modo de estrella en la frente; en una de las patas tiene por cima del menudillo, y á la mitad de la caña, una cinta de pelos canos, herrado de las cuatro extremidades y es de los llamados romos. J—6666

ARCOS

D. Manuel Bravo y Caldas, Abogado del ilustre Colegio de Granada, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisca Heredia Flórez, conocida por Francisca Flórez Heredia, hija de Manuel y de Ana, natural de Algodonales, de treinta y cinco años de edad, viuda, y á María del Carmen Gutiérrez Heredia, hija de la anterior y de Francisco, natural de San Fernando, soltera, de trece años de edad, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente en que esta requisitoria aparezca inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á fin de notificarles la sentencia ejecutoria recaída en causa contra las mismas por hurto; bajo aperebimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de la primera, y caso de ser habida la pongan á mi disposición en estas cárceles.

Dada en Arcos á 25 de Octubre de 1888.—Manuel Bravo y Caldas. J—6667

ARCOS DE LA FRONTERA

D. José Romero y Romero, Juez municipal suplente, é interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Salvador Velasco Rodríguez, á quien se instruye sumario por el delito de hurto, para que en el término de diez días, á contar desde el en que aparezca inserta esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de esta ciudad, pues así lo tengo mandado por providencia de esta fecha en cumplimiento de orden de la excelentísima Audiencia de Jerez.

Al mismo tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la captura de dicho individuo, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición.

Dada en Arcos de la Frontera á 23 de Octubre de 1888.—José Romero.—Por su mandato, Licenciado J. Ramón Gil. J—6693

AVILÉS

D. Emilio Carreño Valdés, Juez municipal de la villa de Avilés, en funciones de Juez de primera instancia de la misma y su partido por indisposición del propietario.

Hago saber que en los autos de juicio necesario de testamentaria seguidos en este Juzgado por fallecimiento de Doña Josefa García Arrojo, vecina que fué de Santiago del Monte, en el Municipio de Castrillón, se acordó requerir á los herederos representantes de Doña Bernarda Alonso García, á fin de que satisfagan la cantidad de 167 pesetas que al efecto se les señaló en las operaciones partidarias practicadas y aprobadas para contribuir al pago de los gastos del mencionado juicio; y como requeridos los herederos presentes no hiciesen efectiva dicha suma, por providencia de 25 del corriente se acordó requerir también á medio de edictos á Don José y D. Benito Huerta y Alonso, hijos de la Doña Bernarda y ausentes en ignorado paradero, al pago de la repetida cantidad, y á la vez se decretó el embargo de los bienes que á dichos ausentes y sus herederos, ya requeridos, fueron adjudicados en las indicadas operaciones.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los D. José y D. Benito Huerta y Alonso.

Dado en Avilés á 31 de Octubre de 1888.—Emilio Carreño.—El actuario, Federico Fernández Trapa. 453—P

AZPEITIA

D. Fermín Garbayo, Juez de instrucción de esta villa de Azpeitia y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa que se le sigue sobre robo, Manuel Bermisolo, natural de Lequeitio (Vizcaya), como de veintisiete años, moreno, con bigote, delgado, estatura regular; viste pantalón azul oscuro, blusa ídem, faja negra, boina azul, tapabocas crecido y borceguías, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y la sala audiencia para responder á los cargos que le resultan en la expresada causa que con tal motivo se instruye.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido, caso de ser habido el referido sujeto.

Dada en Azpeitia á 26 de Octubre de 1888.—Fermín Garbayo.—Por su mandato, M. Evaristo Erange. J—6668

BAENA

D. José Santano y Espejo, Secretario del Juzgado de instrucción de esta villa y su partido.

Por disposición del Sr. Juez de instrucción de este partido, y á virtud de providencia dictada por el mismo en este día, se cita por medio de la presente cédula á un matrimonio, cuyos nombres apellidos y vecindad se ignoran, que el día 10 de Septiembre último estuvieron hospedados en la casa de caridad llamada el Hospicio de la ciudad de Lucena, siendo el marido como de unos veintiocho años de edad, corto de vista, de estatura más bien baja que alta, enjuto de carnes, y vestido con pantalón azul de lienzo, blusa á cuadros blancos y encarnados, camisa blanca, y zapatos blancos; y la mujer como de veinticuatro años de edad, regular de carnes, de estatura casi igual al marido, y vestía enaguas claras, muy usadas, pañuelo á la cabeza y otro al talle, para que dentro del

término de diez días, á contar desde el en que se verifique la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezcan en los estrados de este Juzgado, sito en la calle de Alfonso XII, con objeto de prestar declaración en la causa que en el mismo se sigue contra un tal Ventura, por asesinato; apercibido que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Baena 23 de Octubre de 1888.—José Santano J—6602

BANDE

D. Camilo González, Juez de instrucción del partido de Bando.

Por la presente, y por haberse ausentado al vecino reino de Portugal é ignorarse su paradero, se requiere á José Alonso, alias Rodea, vecino de Sobios, para que al término de quinto día pague las costas que se le impusieron en causa sobre lesiones; y al mismo tiempo se le cita para todas las actuaciones del expediente que se tramitará con sujeción á la ley.

Bande 27 de Octubre de 1888.—El actuario, Pablo Martínez. J—6603

BARCELONA—HOSPITAL

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio N., que el día 21 de Diciembre último le causó unas lesiones á Carlos Malla, para que dentro del término de seis días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, 2, segundo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Antonio y, caso de conseguirlo, lo dejen en las cárceles de este partido á disposición de mi autoridad.

Dado en Barcelona á 16 de Octubre de 1888.—Félix María Ballarín.—Por mandado de S. S., Licenciado Rodolfo Vidal. J—6689

BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, que expido en méritos de causa criminal que me hallo instruyendo sobre tentativa de robo contra Luis Martínez Sánchez, hijo de Manuel y de María, natural de esta ciudad, sin domicilio, de quince años de edad, cuyo actual paradero se ignora, se le cita, llama y emplaza para que en el término de diez días, á contar desde la publicación en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á la práctica de unas diligencias de justicia; apercibiéndosele que de no de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades que procedan con actividad y celo á la busca y captura del mentado procesado, poniéndosele á disposición de mi autoridad.

Dado en Barcelona á 20 de Octubre de 1888.—José Ignacio Aragonés.—De orden de S. S., Joaquín Pujadas. J—6635

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez en providencia de este día en el sumario sobre muerte natural de Luisa Calvo y Albariño, natural de San Pedro de Tune, provincia de la Coruña, vecina de San Martín de Provencals, se cita á los parientes inmediatos de la misma, cuya residencia se ignora, para que dentro de cinco días de publicada la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á fin de ofrecerles dicha causa; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Barcelona 26 de Octubre de 1888.—El Secretario, Daniel Ballester. J—6693

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Pedro Hernández y Puig, hijo de Pedro y de Luisa, natural y vecino de Puigcerdá, de veintitún años, soltero, labrador, con instrucción, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en las cárceles de esta ciudad á las resultas de la causa que contra el mismo instruyo sobre hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces, Autoridades y demás funcionarios de la policía judicial se sirvan dar las órdenes oportunas para la busca y captura de dicho Hernández y su conducción á estas cárceles á mi disposición.

Barcelona 26 de Octubre de 1888.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., Daniel Ballester. J—6692

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Nicolás Eduardo Lloret y Marco, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á León Capeau, de estatura regular, delgado, moreno, ojos azules, nariz larga y gruesa, y bigote, vistiendo americana y pantalón de paño negro con rayas blancas, camisa de color, sombrero redondo negro bajo y botas usuales, que se hallaba de dependiente en el almacén cervicería de D. Luciano Enrique Gaset, sito en la

calle de la Diputación, núm. 341, y en la mañana del día 11 del corriente se ausentó, ignorándose su paradero, para que dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción de esta requisitoria, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para la práctica de una diligencia de justicia, en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo contra el mismo sobre robo; bajo apercibimiento de lo que haya lugar con arreglo á la ley, caso de incomparecencia.

Al propio tiempo se encarga á las demás Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura é inmediata conducción á la cárcel, á disposición del presente Juzgado, del referido León Capeau.

Dado en Barcelona á 25 de Octubre de 1888.—Nicolás E. Lloret.—Por mandado de S. S. y por D. Justo Juez, Nicasio E. Valverde. J—6690

BILBAO

D. Rodrigo Jado y Ventades, Juez municipal, en funciones del de instrucción de esta villa y su partido por ausencia del propietario.

Hago saber que en virtud de providencia dictada en el sumario que se instruye sobre sustracción de ropas á Olf Dicken, se cita y llama al mismo y á cuantas personas puedan deponer acerca de cuál sea el actual domicilio ó paradero del mismo, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado, al efecto de que se pueda hacer al primero el oportuno ofrecimiento de causa; apercibiéndose á uno y otros que si no comparecen dentro del indicado término, les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Bilbao á 23 de Octubre de 1888.—V.º B.º—El señor Juez, Rodrigo Jado.—El Escribano, Benito Miguel Gómez. J—6604

BUJALANCE

D. José Muñoz Bocanegra, Doctor en Derecho civil y canónico, Abogado del ilustre Colegio de Granada, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza por término de ocho días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, á los autores y demás personas y partícipes ó criminalmente responsables de la sustracción de 195 pesetas que, en un baulito ó arquilla, poseía Francisco Delgado García, vecino de la villa del Carpio, en su calle Alcolea, núm. 39, cuyo hecho se presume tuvo lugar hacia el domingo 7 del mes actual, á fin de que comparezca ante este Juzgado, que tiene su casa audiencia en el exconvento de San Francisco, á prestar la oportuna declaración y responder de los cargos que les resultan.

Al mismo tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á los demás Sres. Jueces, Autoridades civiles y militares y agentes de la policía para que practiquen las más activas y eficaces diligencias en averiguación de quiénes sean los sujetos aludidos, poniéndolos, caso de ser habidos, á mi disposición en la cárcel de este partido, así como también para el rescate del dinero y detención de las personas en cuyo poder se encontrase, si no justificasen su legítima procedencia y adquisición, pues así contribuirán á la más recta administración de justicia.

Dado en Bujalance á 23 de Octubre de 1888.—José Muñoz Bocanegra.—Por mi compañero Cantó, el actuario, Pedro de la Vega. J—6605

CADIZ—SAN ANTONIO

En virtud de providencia que ha dictado por ante mí el Sr. Juez accidental de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad, se cita, llama y emplaza, tercera y última vez, á todos los que se crean con derecho á la herencia intestada de Doña María de los Dolores Hoces y López, natural y vecina que fué de esta población, en donde falleció el 10 de Abril último, para que dentro de dos meses comparezcan á reclamar su derecho en los autos abintestato de dicha finada; bajo apercibimiento de que si no lo verifican, será declarada vacante la herencia de la misma.

Cádiz 2 de Noviembre de 1888.—El Escribano, Adolfo Soria. X—710

CORUÑA

D. Domingo Antonio Saavedra, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hace público que no habiendo comparecido en el día señalado los acreedores de D. Agustín Barido Jounás, tahonero y vecino de esta capital, que se presentó en concurso por no serle posible satisfacer las obligaciones que sobre el pesan, para celebrar junta general á fin de nombrar síndicos se acordó á instancia del deudor, por providencia de 27 del corriente, citar por segunda vez á los referidos acreedores por medio del presente, para que comparezcan ante este Juzgado el día 11 de Diciembre próximo, á las diez de la mañana, con el objeto expresado, haciéndolo personalmente, ó por medio de apoderado en forma, verificando la presentación de los títulos que justifiquen sus créditos con cuarenta y ocho horas de anticipación; pues de lo contrario no serán tenidos como presentes para el efecto de concurrir á la junta y tomar parte en la elección de los síndicos, y sólo serán admitidos por escrito para los fines ulteriores del juicio, conforme á lo que dispone la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en la ciudad de la Coruña á 31 de Octubre de 1888.—Domingo Antonio Saavedra.—Ante mí, Manuel Rodríguez Fernández. 454—P

CHANTADA

D. Andrés Avelino Vázquez Varela, actuario y Secretario de gobierno del Juzgado de instrucción de la villa y partido de Chantada.

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez instructor de este partido se cita á José Monterrubio, vecino de la parroquia de San Vicente de Pombeiro, partido de Monforte, ausente en el Reino de Portugal, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á fin de prestar declaración en causa que se instruye por robo á D. Benito Soto, de esta villa; bajo apercibimiento de que si no lo verificase se le impondrá la multa de 5 á 50 pesetas.

Y para insertar en la GACETA DE MADRID firmo la presente en Chantada á 22 de Octubre de 1888.—A. Avelino Vázquez. J—6669

ÉCIJA

D. José Arán de Terré, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia, de la de Córdoba y GACETA DE MADRID, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su minoridad la Reina Regente Doña María Cristina, exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, é individuos de la policía judicial, á fin de que practiquen activas diligencias en busca de seis lechones de un año y tres primales de dos, todos rabisacos de las dos orejas, mosca en la izquierda, teniendo como seña particular una de las primales un bulto de la capadura y todos con el pelo rubio ó portugués, los cuales fueron hurtados á D. Manuel Domínguez Fernández, vecino de Osuna, en la noche del 14 al 15 de Agosto último de los terrenos del cortijo de la Fuenlonga, que labra en este término, cuyos cerdos, caso de que sean encontrados, serán puestos á mi disposición con las personas en cuyo poder aparecieren si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo he dispuesto en sumario que por el hurto de dichos cerdos instruyo.

Dado en la ciudad de Écija á 22 de Octubre de 1888.—José Arán de Terré.—Por mandado de S. S., el Escribano, Licenciado Francisco de Rojas. J—6670

FUENTE DE CANTOS

D. Manuel María Sanz Ansorena, Juez de instrucción de Fuente de Cantos y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Alfonso Fornalino, de oficio sastre, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que contra el mismo se instruye por hurto de una cadena de plata; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de mencionado sujeto, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Fuente de Cantos á 18 de Octubre de 1888.—Manuel María Sanz Ansorena.—Por su mandado, José María Gordo. J—6671

D. Manuel María Sanz y Ansorena, Juez de instrucción de Fuente de Cantos y su partido.

Por virtud del presente edicto cito y llamo á Eloy Iglesias Marín, natural y vecino de Calzadilla de los Barros, jornalero, sin instrucción, para que en el término de diez días, contados desde que el presente aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines oficiales* de esta provincia y Huelva, se persone en la sala audiencia de este Juzgado, situada en la planta alta de las Casas Consistoriales de esta cabeza de partido, con el fin de que preste cierta declaración en la causa que se instruye por lesiones al Iglesias Marín inferidas por Pedro Portillo; previniéndole que de no verificar su presentación les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y con el fin de que pueda llegar á conocimiento del Iglesias, se fija el presente en Fuente de Cantos á 23 de Octubre de 1888.—Manuel María Sanz Ansorena.—El Secretario, Manuel Martín Mulero. J—6672

GETAFE

Doctor D. Juan Hidalgo y García, Juez de instrucción del partido de Getafe.

En virtud del presente hago saber que la mañana del día 20 del actual ha sido hallado dentro de la alcantarilla del kilómetro 29 de la carretera general de Madrid á Toledo, término de Casarrubuelos, el cadáver de un hombre como de treinta á cuarenta años de edad, pelo rubio, delgado de carnes, de estatura un metro 700 milímetros, sin que puedan precisarse sus demás señas por el estado de descomposición y maceramiento en que se hallaba, cuyo cadáver estaba vestido como la clase humilde ó del campo, con pantalón oscuro de tela de algodón á cuadros, chaleco claro, chaqueta de paño pardo, camisa y calzoncillos de lienzo moreno, camiseta interior de algodón, calcetines de lo mismo y sombrero hongo negro, faja morada y borceguíes de cuero, todo viejo. En la causa que con tal motivo instruyo, y como quiera que aun no ha sido posible identificar el cadáver, puesto que en las ropas no se ha encontrado papel ni documento de ninguna clase, ni más objetos que una caja de cerillas, he acordado publicar el presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, citando á cuantas personas puedan deponer acerca de dicha identificación, para que en el término de diez días comparezcan con tal objeto en la sala

Audiencia de este Juzgado, sita en el piso bajo de la Casa Consistorial.

Dado en Getafe á 22 de Octubre de 1888.—Juan Hidalgo.—
Por su mandado, Maximiano Díaz. J—6588

GRANADA—CAMPILLO

D. Emilio Sabatell Guerrero, Escribano del Juzgado del distrito del Campillo de esta capital.

Doy fe que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se sigue causa criminal de oficio contra Diego Castro Linares y consortes sobre allanamiento de morada, en la cual aparece unida una requisitoria original de las expedidas en 1.º de Julio de 1887, y por las que se llamaba á algunos de los procesados, y que su contenido literal es el siguiente:

«Requisitoria.—D. José de Casas y Pavón, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en causa seguida en el mismo y Escribanía del que refrenda contra Diego Castro Linares, vecino de Albendin; Francisco Arboleda, Manuel Ruiz García, Casimiro Carmona, José Antonio Carmona, Antonio García, José Jiménez, Manuel Carmona Sánchez, Diego Serranos López, Casimiro Carmona Beltrán, Miguel Girela Ruiz, Antonio Jiménez Pérez, Francisco García, Antonio Arboleda Castro, Antonio del Pazo Piñar, Francisco Delgado, Francisco Rodríguez, Juan Arquelladas, vecinos de Huéstor Vega; José Rodríguez, Antonio León García, Manuel Puertas Muñoz, Miguel Osorio Gálvez, Francisco Ruiz Vázquez, vecinos de esta ciudad, y Juan López, vecino de la Malaá, y consortes, sobre allanamiento de morada, se acordó en 19 de Marzo último la detención de los mismos con objeto de recibirles la correspondiente inquisitiva, lo cual no ha tenido lugar, pues á pesar de las diligencias practicadas con tal objeto no han sido habidos y se ignora el actual paradero de ellos; por lo cual, en nombre de D. Alfonso XIII, Rey constitucional, y en su representación, mediante su menor edad, la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todos los señores Jueces y agentes de la policía judicial procuren, por todos los medios que estén á su alcance, la busca de los indicados sujetos, y caso de ser habidos, sean puestos en la cárcel de Audiencia á mi disposición, en clase de detenidos.

Asimismo por medio de la presente se cita, llama y emplaza á los referidos procesados que constan de esta requisitoria, para que dentro del término de veinte días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en los estrados de este Juzgado, sito en la Casa Ayuntamiento, plaza del Carmen; apercibidos que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Granada á 1.º de Julio de 1887.—José de Casas y Pavón.—Emilio Sabatell.

La requisitoria inserta se halla literalmente conforme con su original á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado en providencia dictada en este día, pongo el presente, que firmo en Granada á 12 de Octubre de 1888.—Emilio Sabatell.

J—6521

ILOILO

D. César Augusto de Conti, Juez de primera instancia de Iloilo y su partido, en las islas Filipinas, que de serlo y hallarse en el ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano da fe.

Hago saber que en la noche del 14 de Enero del corriente año falleció el Sr. D. José María de Castro, de sesenta y seis años de edad, natural de Cádiz, viudo, de profesión Médico, establecido en la ciudad de Jaro, de esta provincia, y habiéndose incoado en este Juzgado y Escribanía del que refrenda el correspondiente juicio universal de abintestado, con inventario del caudal relicto, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á los que crean con derecho á la herencia de dicho señor, para que en el término de seis meses, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y de la *Habana*, se presenten en este Juzgado á deducirlo con los documentos que lo acrediten; apercibidos en otro caso de pararles los perjuicios consiguientes.

Dada en Iloilo (islas Filipinas) á 26 de Mayo de 1888.—César Augusto de Conti.—Por mandado de S. S., Tiburcio Sáenz.

447—P

IZNALLOZ

D. Juan José Carazony y Salas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Eladio Simón de la Cruz, conocido por Espósito, natural y vecino de Guadix, soltero, carpintero, de veintidós años, á fin de que en el término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para cumplir cierta condena de arresto mayor que le fué impuesta por la Audiencia de Granada, en causa que se le siguió en este Juzgado por hurto de un caballo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades del orden civil y militar é individuos de policía judicial procedan á la detención y remesa á la cárcel de esta cabeza de partido, y á disposición de este Juzgado, del Eladio Simón de la Cruz, con las seguridades convenientes, caso de ser habido.

Dado en Iznalloz á 25 de Octubre de 1888.—Juan José Carazony.—El actuario, Antonio M. de Castells.

J—6684

LA CAROLINA

En nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á los procesados Angel Jiménez Ruiz, hijo de Antonio y Pura, natural de Beninar, soltero, minero, de veintidós años de edad, y Antonio Jiménez Castejón, hijo de Antonio y Francisca, natural de Cantoria, vecino de esta ciudad, casado, minero, de treinta y cuatro años de edad, cuyas demás circunstancias de ambos al final se expresarán, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para hacerles cierta notificación en la causa que con otros consortes se sigue sobre juegos prohibidos; bajo apercibimiento de que si no lo verifican transcurrido dicho término serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, se sirvan disponer en su cumplimiento la captura de dichos procesados, que pondrán, caso de ser habidos, á mi disposición con las seguridades convenientes, pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dado en La Carolina á 25 de Octubre de 1888.—Federico Escobar Aliaga.—Por mandado de S. S., Juan Román.

Señas del Angel Jiménez.

De estatura regular, ojos melados, pelo castaño, sin barba, vistiendo al uso de los de su clase del país.

Idem de Antonio Jiménez Castejón.

De estatura regular, recio de cuerpo, color moreno, ojos melados, pelo castaño, barba afeitada, y viste al uso de los de su clase del país. J—6673

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte en autos á instancia del Banco Hipotecario de España con los herederos de D. José Chapado y Rincón, sobre pago de pesetas, se sacan á la venta en pública subasta las fincas siguientes, sitas en el término de San Martín de la Vega, partido judicial de Getafe.

Primeramente: Una tierra de labor en el sitio de Valleguilas, de cabida ocho fanegas, equivalentes á dos hectáreas, 78 áreas, 56 centiáreas, tasada en 700 pesetas.

Otra al sitio del Montón de trigo, de cabida 10 fanegas, equivalentes á tres hectáreas, 48 áreas, 20 centiáreas, tasada en 900 pesetas.

Otra al sitio del Carril de los Cuentos, de cuatro fanegas y seis celemines, equivalentes á una hectárea, 56 áreas y 69 centiáreas, tasada en 400 pesetas.

Otra al sitio de la Cañada de Azaña, de cabida cuatro fanegas, equivalentes á una hectárea, 39 áreas y 28 centiáreas, tasada en 400 pesetas.

Otra en el mismo sitio que la anterior, de dos fanegas y seis celemines, equivalentes á 87 áreas y cinco centiáreas, tasada en 200 pesetas.

Otra en el camino de Chinchón, de cabida siete fanegas, equivalentes á dos hectáreas, 43 áreas y 74 centiáreas, tasada en 400 pesetas.

Otra en el mismo sitio y de igual cabida, tasada en 500 pesetas.

Otra en el sitio de la Barranca, de dos fanegas, equivalentes á 69 áreas, 74 centiáreas, tasada en 200 pesetas.

Otra también en el camino de Chinchón, de cabida cuatro fanegas y seis celemines, equivalentes á una hectárea, 56 áreas y 69 centiáreas, tasada en 300 pesetas.

Que en junto hacen un total de 4.000 pesetas, tipo para la subasta, que ha de tener lugar en la sala de audiencia de este Juzgado y en la del de primera instancia de Getafe el día 30 del corriente, á las dos de su tarde; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de su tasación, que será devuelto en el acto al que no fuere rematante, quedando las de éste como parte del pago á las responsabilidades de la misma; que las fincas se subastan de una sola vez y como un solo lote; que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario que refrenda para que puedan examinarlos cuantos quisieran tomar parte en la subasta, y que el rematante no tendrá derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 7 de Noviembre de 1888.—V.º B.º—Calzas.—El actuario, A niceto de la Roca. X—706

MADRID—NORTE

D. Felipe Peña y Costalago, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan González de la Vega y Basilio Minaja Vega, cuyos actuales paraderos y domicilios se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezcan á este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resultan en causa criminal por abuso de Autoridad; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á su busca y captura, trasladándolos á la prisión celular en clase de presos comunicados y á mi disposición.

Dado en Madrid á 29 de Octubre de 1888.—Felipe Peña. J—6855

D. Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia territorial, y Juez instructor del distrito del Norte de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Gabriel González Ruiz, hijo de Domingo y de Juana, natura de esta Corte, habitante últimamente en la dehesa de la villa, casa sin número, de veintitrés años de edad, soltero, de oficio tejero,

que no sabe leer ni escribir, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado y Secretaría del que refrenda, ó en la cárcel de su sexo, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo instruyo por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares, procedan á la busca del mencionado procesado, y caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado ó á la cárcel de su sexo á mi disposición á los expresados fines.

Dada en Madrid á 3 de Noviembre de 1888.—Felipe Peña.—Por su mandado, Fulgencio Muzas. J—6856

MADRID—OESTE

El Sr. Juez de instrucción de dicho distrito, en la causa que instruye por estufa, ha acordado se cite á D. Agustín Palmoro, para que dentro del término de cinco días se persone en este Juzgado, cuyo término empezará á contarse desde el día siguiente al de la inserción de esta cédula, para declarar, advirtiéndole la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas, con las demás prevenciones de los artículos 410, 420 y 433 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Madrid 30 de Octubre de 1888.—El Secretario, Agapito de las Heras. J—6857

MADRID—SUR

Por el presente se hace saber que, en virtud de providencia dictada en este día en el concurso voluntario de acreedores de los Excmos. Sres. Marqueses de Villalobar y pieza separada sobre convenio propuesto á sus acreedores por la señora Marquesa de dicho título, Excmo. Sra. Doña Valentina Vincent y O'Neill, ésta ha sido declarada absolutamente irresponsable con todos y cada uno de sus acreedores comprendidos en el convenio aprobado por sentencia firme de 3 de Octubre último, publicada en la GACETA de 14 de dicho mes; quedando, por tanto, reintegrada en la plenitud de su estado civil con arreglo á las leyes.

Madrid 8 de Noviembre de 1888.—V.º B.º—Isidro Esquer.—Ante mí, Luis Escobar. X—707

ORGIVA

D. Antonio Pérez Romero, Juez municipal de esta villa, é interino de instrucción por ausencia del propietario.

Por la presente se cita, llama y emplaza al autor ó autores del delito de robo de una jumenta, cuyas circunstancias á continuación se expresan, de la propiedad de José Soto López, vecino de Lanjarón, para que en el término de quince días, á contar desde la fecha de la inserción de la presente, se presente en este Juzgado á responder á las responsabilidades en que pueda ser condenado por dicho delito.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), pido y suplico á las Autoridades civiles y militares procedan á la averiguación del autor ó autores del expresado delito, y caso de ser habido sea remitido á este Juzgado bajo las seguridades convenientes, quedando yo al tanto en recíproca correspondencia, pues así se ha mandado en causa que se sigue en averiguación del hecho ya referido.

Dada en Órgiva á 23 de Octubre de 1888.—Antonio Pérez.—Por mandado de S. S., Ramón González Viguera.

Señas de la jumenta.

Una burra pelo entre blanco y rubio, con el lomo pelado de los costales, edad cinco ó seis años, estatura grande, y señas particulares en una teta una cicatriz de haberle sacado un higo. J—6677

RAMALES

D. Benigno Martín y Martín, Juez de primera instancia de esta villa de Ramales y su partido.

Por el presente primer edicto se cita y emplaza al señor Don Guillermo Seggat Gilbert y Pitman, de ignorado paradero, para que en el improrrogable término de nueve días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á contestar á la demanda promovida por D. Juan Lombra Gil, vecino de Rasines, sobre que se rescinda el contrato de arrendamiento de la mina *Constancia*, radicante en el término municipal de Rasines, celebrado entre el actor citado y D. Enrique Poole Gibson como apoderado del aludido D. Guillermo Seggat Gilbert y Pitman, representante éste de la casa comercial W. L. Gilbert y Compañía.

Dado en Ramales á 2 de Noviembre de 1888.—Benigno Martín y Martín.—Por mandado de S. S., Alejandro Fernández. X—708

ZAFRA

D. José María Boza y Vargas, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Hernández Amado, natural y vecino de Fuente del Maestre, cuyas señas personales son: en la actualidad como de treinta años, estatura pequeña, ojos pardos, pelo negro, color moreno, barba clara; viste pantalón y chaqueta de paño torrejuncillo usado, abrigo de bayeta y ceñidor encarnado, cuyo paradero se ignora, para que en el término de doce días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa por

homicidio de Francisco Montero Redondo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y al mismo tiempo se excita el celo de todas las Autoridades para que procedan á la busca y captura de dicho procesado, remitiéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Zafra á 30 de Octubre de 1888.—José M. Boza.—El Escribano, Emiliano Suárez. J—6828

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Joaquín Rodrigo Beniz, Juez ejerciente de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita y emplaza á un francés llamado Eduardo, alto de estatura, pálido de cara, de pelo y bigote rubios, un poco cruzado de piernas; usa gorra blanca con visera, que habitó en la casa núm. 31 de la calle de la Verónica, de esta ciudad, de la que desapareció en 14 del actual, ignorándose su actual paradero, para que en término de nueve días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en el Juzgado de mi cargo á prestar declaración en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre sustracción de dinero y alhajas á D. Carlos Fillis; baje apercibimiento si no lo verifica de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo é todas las Autoridades y agentes de la policía judicial practiquen diligencias en busca del citado Eduardo, y si fuere habido lo conduzcan á disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza 31 de Octubre de 1888.—Joaquín Rodrigo.—De su orden, Liborio Lorbe. J—6795

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid,

Cotización oficial del día 10 de Noviembre de 1888, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 9, Día 10. Includes entries for Denda perpetua, Idem id. al 4 por 100 exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities and their exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 9 DE NOVIEMBRE DE 1888

Table with columns: Fondos espa. nolos, Fondos franceses. Lists foreign exchange rates for various bonds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table with columns: Londres, París. Lists exchange rates for London and Paris.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 10 de Noviembre de 1888.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 10 de Noviembre de 1888.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

RETRASADOS — Día 9.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Segovia, Salamanca, Ciudad Real, Cuenca, Avila, Toledo, Granada, Guadalajara, Pamplona, Bilbao, Santander, Burgos, Oviedo, Palencia, Soria, Valladolid, Zamora, León, Coruña, Lugo, Orense, Vitoria, Badajoz, Pontevedra y Cáceres. Faltan datos de Alicante, Cádiz y Tenerife.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, á 1 peseta el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem fresco, á 1'50 peseta el kilogramo. Idem en canal, de 1'55 á 1'58 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'75 á 3 pesetas el kilogramo.

Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Table with columns: Reses degolladas, Número. Lists counts for various types of livestock.

TOTAL..... 968

Su peso en kilogramos..... 85.385

Precios á los tableros.

Vaca, de 0'99 á 1'09 pesetas el kilogramo. Carnero, de 0'96 á 0'97 pesetas el kilogramo. Oveja, á 0'89 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'55 á 1'61 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Céntis. Lists tax collection points and amounts.

Madrid 10 de Noviembre de 1888.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1888.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem. Lists prices for different editions of the guide.

DIRECCIÓN DEL CANAL DE ISABEL II.—NO HABIÉNDOSE intentado reclamación alguna sobre la caducidad por extravío de la certificación núm. 151 del libro primero provisional, expedida á nombre de Doña Inés Ibarrola y de Velasco, importante 56 hectolitros (uno y tres cuartillos de real fontanero), á pesar de los anuncios publicados en la GACETA y Diario oficial de Avisos de 24 de Junio último y 1.º de Noviembre actual, se declara caducada la expresada certificación, expidiéndose al interesado otra nueva en su equivalencia.

Madrid 8 de Noviembre de 1888.—Luis José de Villademoros. X—709

SANTOS DEL DIA

El Patrocinio de Nuestra Señora, y San Martín, Obispo de Tours. Cuarenta Horas en la iglesia de San Martín.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 2.ª de abono.—Turno 1.º par.—Gioconda.

ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 7.ª de abono.—Turno 1.º impar.—García del Castañar.—El anzueto. A las cuatro.—Don Juan Tenorio.

COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º—Serie 2.ª—(Beneficio).—El enemigo.—Parada y fonda. A las cuatro.—La misma de la noche.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—La vuelta al mundo. A las cuatro y media.—La misma de la noche.

ESLAVA.—A las ocho y media.—Las virtuosas.—Los trasnochadores.—Dos canarios de café.—El gorro frigio. A las cuatro y media.—Los trasnochadores.—Juanito Tenorio.—El gorro frigio.

MARTÍN.—A las ocho y media.—Lucifer.—Grandes y chicos.—Nina.—Lucifer. A las cuatro y media.—Meterse en honduras.—Los madrugadores.—Grandes y chicos.

PLAZA DE TOROS DE MADRID.—A las dos.—Corrida extraordinaria, á beneficio del Bebe, en la que se lidiarán siete toros, que serán estoqueados por Lagartijo, Frascuelo, Guerrita y un sobresaliente, que matará el último.

Minuesa de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 854.